

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y DELITO DE
AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CAJAMARCA - 2023**

Presentada por:

Bach. Cerna Vigo, Francisco Wismar

Bach. Malaver Cabrera, Charles German

Asesor:

Dr. Tantaleán Odar, Christian Fernando

Cajamarca - Perú

Octubre - 2023

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y DELITO DE
AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CAJAMARCA – 2023**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el grado
Académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología

Presentada por:

Bach. Cerna Vigo, Francisco Wismar

Bach. Malaver Cabrera, Charles German

Asesor:

Dr. Tantaleán Odar, Christian Fernando

Cajamarca - Perú

Octubre - 2023

COPYRIGHT © 2023 DE

Bach. Cerna Vigo Francisco Wismar

Bach. Malaver Cabrera, Charles German

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR GRADO DE MAGISTER

**“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y DELITO DE
AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, CAJAMARCA - 2023”.**

Presidente: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Secretario: Loyita Palomino Correa

Vocal: Augusto Quevedo Miranda

Asesor: Christian Fernando Tantaleán Odar

A:

Dios el arquitecto del Universo, a mis padres Walter Malaver y Rosario Cabrera, quienes con sus sabios consejos me saben guiar por el sendero del bien, a mi esposa Vania e hijos quienes son el impulso para lograr el cumplimiento de mis metas y objetivos.

Autor: Charles German Malaver Cabrera

A:

Dios quien ilumina mi sendero día a día, a mi esposa e hijas quienes son mi motor para emprender día a día retos constantes.

Autor: Francisco Wismar Cerna Vigo

AGRADECIMIENTO

A nuestra recordada Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, a nuestros catedráticos quienes nos forjaron con ahínco, a nuestro asesor quien con sabiduría nos encamino por el buen desarrollo de la presente tesis.

TABLA DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I:	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. Teorías relacionadas al tema.....	20
2.1.1. Teoría Dogmático-Constitucional de los Derechos Fundamentales	20
2.1.2. Teoría de igualdad	21
2.1.3. Teoría de la pena	21
2.2. Antecedentes.....	23
2.3. Marco conceptual.....	30
2.4. Definición de términos básicos.....	42
CAPITULO II.....	44
METODOLOGÍA.....	44
3.1.1. Enfoque de investigación.....	44
3.1.2. Diseño de investigación	44
CAPÍTULO III.....	49

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
CAPITULO IV	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	83
5.1. Conclusiones.....	83
5.2. Recomendaciones	85
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	86
ANEXOS	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resultados de la revisión de las fuentes documentales	49
Tabla 2: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre los aspectos normativos de la terminación anticipada	51
Tabla 3: Resultados de la revisión de las fuentes jurisprudenciales	54
Tabla 4: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre los criterios jurisprudenciales de la terminación anticipada en el delito de agresiones	58
Tabla 5: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la determinación jurisprudencial para un mejor desarrollo de la terminación anticipada en el delito de agresiones.....	61
Tabla 6: Casos reportados sobre delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca.	64
Tabla 7: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la atención de las denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	66
Tabla 8: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la resolución de los procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar ...	69
Tabla 9: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre las principales ventajas y desventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	71
Tabla 10: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la eficacia de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Triangulación del primer objetivo específico.....	78
Figura 2. Triangulación del segundo objetivo específico	79
Figura 3. Triangulación del tercer objetivo específico	80
Figura 4. Triangulación del cuarto objetivo específico	81
Figura 5. Triangulación del objetivo general.....	82

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar si resulta eficaz la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023. Se utilizó una investigación de tipo básico, con enfoque cualitativo y de diseño no experimental, en donde la muestra quedó conformada por material jurídico y fuentes documentales sobre la terminación anticipada y el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, 10 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Cajamarca; y se aplicó como instrumentos la guía de análisis documental y la guía de entrevista. Se concluye que, la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023, resulta medianamente eficaz, toda vez que, permite reducir la carga procesal en la administración de justicia, otorga celeridad y economía al proceso, una eficacia punitiva del delito y beneficios para el imputado; sin embargo, no existe una participación activa de la víctima, no representa seguridad para las víctimas ante la ocurrencia de nuevos actos de agresión, ni garantiza completamente su derecho de defensa, debido a la existencia de plazos más cortos.

Palabras clave: terminación anticipada, proceso, delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Línea de Investigación: Ciencias Jurídico Constitucionales Administrativas.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to analyze whether the early termination of the process is effective in the crime of attacks against women and members of the family group, Cajamarca - 2023. A basic type of research was used, with a qualitative approach and a non-experimental design, where the sample was made up of legal material and documentary sources on early termination and the crime of aggression against women and members of the family group (books, jurisprudence, articles, magazines, web pages), as well as 10 lawyers specializing in Criminal Law from the city of Cajamarca; and the documentary analysis guide and the interview guide were applied as instruments. It is concluded that the early termination of the process in the crime of attacks against women and members of the family group, Cajamarca - 2023, is moderately effective, since it allows reducing the procedural burden in the administration of justice, provides speed and economy. to the process, a punitive effectiveness of the crime and benefits for the accused; However, there is no active participation of the victim, it does not represent security for the victims in the event of new acts of aggression, nor does it fully guarantee their right to defense, due to the existence of shorter deadlines.

Keywords: early termination, process, crime of attacks against women and members of the family group.

Research Line: Legal, Constitutional, Administrative Sciences.

INTRODUCCIÓN

Los derechos políticos y libertades civiles se encuentran reconocidos en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, sin embargo, su reducción y el acrecentamiento de la polarización han ido acompañados de una reacción violenta contra la igualdad de género y los derechos de las mujeres. En ese sentido, la violencia contra las mujeres es un problema grave de salud pública y una violación a los derechos humanos, la cual es definida como aquel acto de violencia de género que tiene como resultado daños físicos, sexuales o psicológicos, incluso las amenazas, la coacción o la privación de la libertad, ya sea que se produzcan en el escenario público o privado.

En ese sentido, a pesar de que se presta mayor atención a los derechos de las mujeres, son escasos los avances en la disminución de agresiones y violencia contra ellas. De acuerdo con la Organización mundial de la Salud [OMS] (2021), se estima que 1 de cada 3 mujeres (30%) son víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o terceros en algún momento de sus vidas. Por su parte Organización de la Naciones Unidas [ONU-Mujeres] (2023), ha señalado que 1 de cada 3 mujeres han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de sus parejas, de violencia sexual fuera de la pareja, o de ambas, al menos una vez en su vida; así, más de 649 millones de mujeres de 15 años a más han sido objeto de violencia por parte de su pareja.

Como es de verse, las mujeres han sido objeto de diversas agresiones y atentados contra su integridad, las cuales van desde un aspecto físico hasta sexual. En consecuencia, muchos países del hemisferio sur han promulgado leyes contra la violencia y el acoso sexual a las mujeres, han adoptado medidas encaminadas a lograr la igualdad entre los géneros y han coordinado las iniciativas nacionales, a fin de asegurar la aplicación plena y efectiva de la legislación. Sin embargo, las leyes aprobadas no se han aplicado estrictamente y, en muchos casos, no están al alcance de quienes las necesitan debido al

elevado costo de las demandas judiciales. Además, muchas iniciativas nacionales no cuentan con fondos suficientes, son de escaso alcance y están concentradas de manera desproporcionada en las zonas urbanas y prósperas, en detrimento de las comunidades rurales y desfavorecidas. Uno de los factores principales que impiden la aplicación efectiva de las leyes y políticas es la falta de voluntad política y de compromiso con la igualdad entre los géneros (Organización de las Naciones Unidas [ONU-Mujeres], 2023).

Lo descrito provoca el aumento de la criminalidad, en relación con la violencia contra las mujeres y los miembros que integran el grupo familiar, que conllevan a que las víctimas denuncien sin obtener una respuesta eficiente por parte de los Estados, de forma que, provoca una sobrecarga procesal dentro del sistema de administración de justicia, haciendo de su descongestionamiento una tarea sumamente difícil para el actual sistema penal, al cual se suma la falta de eficacia y celeridad en el sistema procesal penal. En tal contexto, a efectos de arribar a una simplificación procesal e ir disminuyendo, progresivamente este problema, se posibilitaron espacios normativos de simplificación procesal, considerados como medidas alternativas cuyo fundamento de regulación es la ausencia del reproche penal - pretensión penal - en mérito al acuerdo conciliatorio entre el agraviado e imputado a fines del resarcimiento del daño – pretensión civil.

En Latinoamérica, es una de las regiones del mundo que mayor atención ha prestado a la lucha contra la violencia hacia la mujer, logrando avances importantes contra la violencia, ya que las Américas es la única región del mundo que cuenta con una convención específica orientada hacia su prevención, sanción y erradicación. Sin embargo, entre los problemas detectados en la aplicación de las leyes, se ha visto que no hay suficientes ni adecuados mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las sanciones. Asimismo, la falta de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres es todavía uno de los obstáculos más importante a escala regional. De forma

que, ningún gobierno ha podido diseñar políticas adecuadas para solucionar un problema sin conocer la dimensión real del mismo (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2022),

De acuerdo con ello, diversos Estados disponen de estimaciones sobre la violencia contra las mujeres, con tasas de prevalencia de la violencia de pareja a lo largo de la vida que van desde el 14% en Cuba hasta el 42% en el Estado Plurinacional de Bolivia (OPS, 2023). Aunado a ello, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2021), se han registrado 5998 feminicidios entre enero del 2021 y agosto del 2023, siendo Honduras, el país con mayor tasa de feminicidios en el 2022, con un valor de 5,38 por cada 100.000 habitantes.

En base a ello, desde hace una década y media, los Estados han reconocido la gravedad de la violencia y las muertes violentas de mujeres por razón de género, lo que se ha expresado en la aprobación de leyes y protocolos y en la construcción de institucionalidad específica. A pesar de estos avances, este flagelo persiste como una realidad y no se observan señales claras de que el fenómeno disminuya, lo que causa impactos a nivel social, económico y judicial.

A nivel nacional, la agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es una realidad que no puede ser desconocida, es por ello que, el Estado, para erradicarla, utiliza mecanismos para su protección, prevención, procesamiento y sanción. Ante esta situación, se decretó la Ley N.º 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con la supuesta finalidad de cautelar la integridad de estos individuos en situación de susceptibilidad, otorgándoles un real acceso a la defensa, justicia y castigo eficiente a los atacantes.

No obstante, los índices siguen en aumento, tal es así que, según datos de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP] (2023), en 2022 fueron atendidas 5952 casos de violencia a nivel nacional. Por otra parte, entre enero y abril del 2023, mediante los 430 Centros Emergencia Mujer (CEM), se brindó orientación y atención especializada a un total de 29,968 mujeres e integrantes del grupo familiar a escala nacional víctimas de violencia. Los CEM reportaron que del total de casos de violencia de género, el 85.9% corresponde a mujeres.

De esta manera, cuando se analizan las políticas que el Estado ha venido implementado para abordar la violencia, puede observarse que, se ha modificado una serie de normas, a fin de afrontar los hechos violentos esencialmente en el escenario penal, siendo que, por medio del Decreto Legislativo N° 1323, se incorporó el artículo 122-B en el Código Penal, para regular el delito de agresiones contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar para castigar el comportamiento del individuo, el cual establece una sanción punitiva no menor de 1 año ni mayor de 3 años de pena privativa de libertad.

En ese contexto, actualmente, las agresiones físicas o psicológicas que las mujeres u otros integrantes de la familia puedan sufrir, son consideradas como un delito, y en su mayor parte, son abordados a través del proceso inmediato. Este, por su naturaleza, es más rápido y exige la ausencia de complejidad en el caso, y de evidencia delictiva. De ahí que, quien suele asistir a las audiencias de incoación de proceso inmediato podrá observar que por lo general existen dos posibilidades: o se llega a una terminación anticipada o se incoa el proceso inmediato. En ambos casos, las medidas de protección pertinentes, se dictan en ese momento (Gálvez, 2017, p.16).

En el caso de la terminación anticipada, el Código Procesal Penal señala que es un procedimiento específico, este proceso especial tiene como objetivo que el imputado y el Fiscal Responsable lleguen a un entendimiento sobre el proceso judicial, en el entendido

de que el primero (entiéndase al investigado) reconoce y admite las acusaciones formuladas en su contra por el representante Ministerio Público, una vez llegado a un acuerdo consensuado (mutuo), se obtendrá una beneficio en pro del imputado tanto en la reducción de la pena, en la reparación civil, entre otras repercusiones accesorias (Gálvez, 2017, p.17).

Son embargo, según Altamirano (2017, p.212) el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es catalogado como uno de los delitos más cometidos, pues día a día se observan nuevos casos de violencia. Es allí, donde surge la duda respecto a la eficacia de dicho proceso, ya que representaría un beneficio para el imputado al poder tener una disminución de la pena, pagar una reparación civil o solo cumplir reglas de conducta; pero la aplicación del proceso no representa seguridad para la víctima, pudiendo llegar a haber una reincidencia en el delito y una consecuencia fatal para la víctima. Así mismo, según Flores (2016, p.56) en el proceso de terminación anticipada no se puede garantizar completamente el derecho a la defensa de la parte agraviada, debido a los plazos más cortos que se determinan en el proceso, siendo que es más un beneficio para el imputado, que una administración de justicia equitativa para ambas partes.

Es en este punto se centra la problemática materia de investigación, puesto que se requiere analizar las implicancias o efectos positivos y negativos de la aplicación de este instituto procesal en los casos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pues los efectos tienen relación con la descarga procesal, con una justicia oportuna para ambas partes, la eficacia punitiva en estos delitos, pero también con la contrariedad de que su aplicación no representa seguridad para las víctimas, pues no ha reducido los índices de violencia y la ocurrencia de la reincidencia de nuevos actos de agresión, lo que puede llegar a consecuencias fatales.

En razón a ello se plantea como pregunta de investigación: ¿Resulta eficaz la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023?

En relación con la justificación de la investigación, a nivel teórico, se ha realizado con el propósito de realizar una reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente o cuando se busca mostrar las soluciones de un modelo (Bernal, 2010, p.105). De esta manera, la investigación se justifica a partir de los aportes de las teorías científicas, los diversos trabajos desarrollados en el ámbito de tutela, el tema de la violencia de género, la normativa, la doctrina comparada etc; los que sin duda ayudaran a comprender la fenomenología del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para generar mayores conocimientos sobre el tema en estudio, y sirva como antecedente para futuras investigaciones.

A nivel practico, según Bernal (2010) “se debe de hacer cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (p.106). De esta manera, desde el punto de vista práctico el estudio se justifica porque servirá a desarrollar un mejor tratamiento de este tema, por tanto, servirá significativamente a los administradores de justicia, a fin de lograr una justicia equitativa, siendo que, el juzgador al momento de impartir justicia tenga teniendo en cuenta las implicancias de la violencia en las víctimas.

La justificación metodológica del estudio “se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable” (Hernández, 2010, p.57). En esta investigación, se usó el método científico, siendo que ha seguido un enfoque cualitativo, en donde se han elaborado instrumentos debidamente validados, que han sido aplicados a la muestra seleccionada,

la misma que sirve como guía para que con posterioridad se puedan desarrollar otros trabajos de investigación.

Cabe indicar que se ha planteado como objetivo general: Analizar si resulta eficaz la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023. Y como objetivos específicos: 1) Examinar el tratamiento normativo de la terminación anticipada en la legislación nacional; 2) Identificar los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la terminación anticipada en el proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; 3) Describir la cantidad de denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca; y 4) Establecer las ventajas y desventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca, 2023.

Finalmente, en la presente investigación se sostiene que: La terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023, resulta medianamente eficaz, toda vez que, permite reducir la carga procesal en la administración de justicia, es un beneficio para el imputado y existe una eficacia punitiva del delito, sin embargo, no representa seguridad para las víctimas ante la ocurrencia de nuevos actos de agresión ni garantiza completamente su derecho de defensa, debido a la existencia de plazos más cortos.

CAPITULO I:

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías relacionadas al tema

2.1.1. Teoría Dogmático-Constitucional de los Derechos Fundamentales

En su teoría de los derechos fundamentales, Alexy (2007, p.68), plantea que:

“Las colisiones de principios deben ser solucionadas de manera totalmente distinta. Ya que cuando dos principios entran en colisión, tal como ocurre cuando, según un principio, algo está prohibido y, según otro, eso mismo está permitido, uno de los dos principios tiene que ceder ante el otro, y este último no se aplicaría para el caso concreto, ocasionaría una incertidumbre jurídica, ya que por el caso especial la aplicación de este principio sería diferente”.

Para Carrillo (2008) “el estudio realizado por Alexy sobre la concepción teórico normativa de los derechos fundamentales, instituida en una teoría de ley fundamental, constituye un avance importante en la construcción de una dogmática acertada de los derechos fundamentales” (p.32).

Una teoría de los derechos fundamentales de la ley fundamental se caracteriza porque es una teoría sobre determinados derechos fundamentales positivamente válidos en un orden jurídico determinado, sea que se plantee problemas que conciernen a todos los derechos fundamentales o en todo los derechos fundamentales de determinado tipo (Ej. Los derechos de libertad o igualdad, prestaciones, etc.) (Carrillo, 2008, p.34).

Con una especial fluidez, esta propuesta desarrollada por Carrillo refleja la importancia del estudio de los derechos fundamentales desde una visión del derecho positivo, correcta para el análisis de los conceptos fundamentales, fundamentación de los mismos en la estructura del sistema jurídico.

2.1.2. Teoría de igualdad

Frente a la ley como un principio conductor - regidor, es importante erigir el concepto básico de que es un principio. De acuerdo a Landa (2018, p.25):

“Los axiomas son instituciones que cumplen diversas funciones, siendo la primera de las cuales es la definición de finalidad y linajes que puedan dar un sentido de unión a una masa normativa. En segundo lugar, funciona como orientaciones explicativas o estándares legales de utilización directa de normas legales. Como tercer punto, se ve visto como limitante legislativo. Finalmente, cumple una función inclusiva en el sistema de fundamentos jurídicos en caso de existir huecos en el ordenamiento”.

Rosas (2015, p.42), sostuvo que la igualdad significa que jurídicamente todas las personas son iguales por lo que no deben ser tratados de manera diferente por razones como la filiación política, socioeconómica, religiosa o étnica. En casos especiales, la ley debe especificar que puede proteger a las partes más vulnerables de la sociedad y nivelar su posición en relación con los demás. Desde el ámbito del delito, Acemoglu & Wolitzky (2021), consideran que “el objetivo es establecer la igualdad ante la ley, que todos los agentes estén sujetos a las mismas penas obligatorias y que las reglas sean más igualitarias” (p.1431)

2.1.3. Teoría de la pena

- **Retributivas:** Su planteamiento se basa en el pensamiento, de dos filósofos, Immanuel Kant y Hegel, esta postula que la pena resarce por el delito cometido, en otras palabras se trata de compensar a través de la sanción penal, el daño causado y es distinta a cualquier finalidad precautoria, es decir no busca prevenir. Para los precursores y seguidores de este planteamiento la pena se fundamenta en que solamente se retribuye, en otras palabras, cometiste un mal, se impondrá un mal

para compensar. En palabras de Roxin (2000, p.82) “cuando se le impone la pena al autor de un delito solo se busca indemnizar el hecho delictivo cometido, decir imponerse justicia, ha determinado daño un castigo”. Además, se puede entender, a Bustos (1982, p39):

“Cuando no dice que es una teoría que sustituye a la reparación por el mal causado, que permite mantener de manera legal la pena en estados, donde se está desarrollando el capitalismo, siendo necesario establecer el poder absoluto, por tanto la pena consiste en retribuir a la sociedad por el delito o daño ocasionado, es decir se sanciona al sujeto encontrado culpable, que es acreedor de una pena que guarde concordancia con el hecho punible”.

- **Preventivas:** El impulsor fue Franz Von Liszt, que sostiene que la pena es conminación que se direcciona a la voluntad de la persona propensa a realizar un acto delictivo, por medio del cual da los argumentos suficientes para desanimarlo de cometer el delito. Lo que se busca es mediante la amenaza es cohibir el accionar delictivo de potenciales delincuentes, es decir trata de prevenir que se produzca el hecho delictivo. Paralelamente según Meini (2013, p.148):

“se da origen a la idea de la sanción como vehículo a resocialización de los condenados, que tuvo gran acogida, debido al conocimiento que se tenía que la prisión no aportaba a la reeducación del interno, lo que incentivo a que doctrinariamente se dispusieran nuevas alternativas menos gravosas que la prisión y que evite el efecto negativo del encierro”

- **Mixtas o de la unión:** Las teorías mixtas, eclécticas y de la unión se quieren posicionar como una alternativa entre el enfrentamiento de las escuelas, recogen lo mejor de una 48 posición pero no llegan a convencer, es debido a que la teoría en

conflicto no puede subordinarse unas de otras sin coordinación. Destaca la Teoría preventiva de la unión, que lidera Roxin establece que se debe tener claro que ni por el lado de la culpabilidad del delincuente, y menos por la justificación de la prevención, se puede avalar la sanción penal, no es lo correcto y algo que tampoco se puede negar, es que la retribución de la culpabilidad está contenida en la legitimidad de la pena, es decir, una forma parte de la otra, debido a que metafísicamente no tiene explicación la intromisión del Estado con la pena (Peña, 2011, p.46).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Internacionales

Laurios, L. y Bayona, J. (2018) en su tesis de investigación titulada: *“El principio de legalidad y las formas de terminación anticipada del proceso penal colombiano”*, en donde su objetivo fue establecer cuál debe ser la figura de terminación anticipada del proceso penal a las conductas que sean típicas, pero no antijurídicas, si las hubiese. Este estudio fue llevado a cabo con un enfoque jurídico, descriptivo documental y hermenéutico jurídico; con una población de tipo documental regulada por las normas y sentencias relacionadas con la viabilidad del control material a la acusación en vigencia de la ley 906 de 2004, en el cual tuvo como resultado que en los mecanismos existentes para la terminación anticipada del proceso penal, no existe ninguno expreso que permita detener el ejercicio de la acción penal en los casos en los que el fiscal se advierta que la conducta perseguida es típica pero no antijurídica (p.13).

En esta investigación, se lleva a cabo un análisis acerca de la importancia y los alcances del principio de legalidad en el marco del proceso de la terminación anticipada, de forma que expone que dentro de las formas se encuentran la preclusión, la aplicación

del principio de oportunidad en casos en que se renuncia a la acción penal y la aplicación de la figura del archivo de las diligencias fiscales, por lo que implica un proceso que ayuda a resolver eficientemente los casos, sin embargo, no existe ningún mandamiento expreso que permita detener el ejercicio de la acción penal en casos donde el fiscal se percate que la conducta perseguida es típica pero no antijurídica.

Fabara, F. (2018), en su investigación: *“La suspensión condicional del procedimiento y de la pena como procesales alternativas en las infracciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar”*, que tuvo como objetivo principal determinar si la suspensión condicional del procedimiento es una respuesta efectiva frente a las infracciones de violencia contra las mujeres y miembros de núcleo familiar. El método de investigación aplicado es de tipo cualitativo, la muestra estuvo conformado por material bibliográfico, libros y códigos en materia penal y de violencia intrafamiliar, se desarrolló como instrumento de recolección de datos el proceso de análisis documentales, llegando a la conclusión que la suspensión condicional del procedimiento es una solución opcional, dentro de un grupo de alternativas, a ser aplicado a los delitos de violencia al interior de la familia, brindando soluciones menos rígidas a conflictos de mayor complejidad (p.8).

En esta investigación se realiza una aproximación al significado del proceso final, sus etapas y la duración expresada en tiempos medios y máximos, a fin de demostrar lo extenso y tedioso que implica la consecución del proceso penal; por lo que, estudia y expone salidas procesales alternativas desde una visión amplia, con una perspectiva sobre la relevancia de su aplicabilidad dentro del proceso penal y de modo concreto sobre las infracciones de la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar.

Castillo, L. y Peña, M. (2018), en su investigación: *“Suerte procesal de la suspensión condicional del procedimiento en los juzgados de la instrucción del distrito judicial de*

Santiago, período 2017-2018”, que tuvo como objetivo examinar procesalmente la consecuencia de la suspensión condicional del procedimiento en los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018. Para la investigación el proceso metodológico de este estudio fue no experimental y de tipo documental, de campo y descriptiva, la muestra comprendió jueces y fiscales del distrito judicial de Santiago de los Caballeros, la técnica utilizada fue la encuesta, a través de cuestionario de preguntas cerradas, se concluyó que en la mayoría de casos la suerte procesal de los imputados con la suspensión condicional del procedimiento en el Distrito Judicial de Santiago, en el período 2017-2018, ha sido la extinción de la acción pena contribuyendo a la fluidez de la administración de justicia (p.12).

En esta investigación se presenta un análisis acerca de la suerte procesal de la suspensión condicional del procedimiento, la cual implica una institución de carácter procesal que concede que el proceso penal, aún sin una sentencia, puede hacer suspendido, siempre que el procesado sea sujeto a un término probatorio, lo que resulta bastante beneficioso para las partes y para el sistema penal.

Endara, N. (2018), en su investigación: *“La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario”*, en donde se tuvo como objetivo primordial fue establecer si constituiría una alternativa válida la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento a delitos de fraude fiscal, para conseguirlo se aplicó la investigación cualitativa, la muestra estuvo compuesta por material bibliográfico documental, libros, y tres sentencias de unidades judiciales penales de defraudación tributaria. La técnica utilizada fue la de análisis documental, luego de la cual se concluyó que es válidos que se permita acceder a personas procesadas por delito tributario a esta alternativa jurídica de la Suspensión Condicional del Procedimiento, que correctamente aplicado pone fin al proceso penal y permite que el

procesado goce de libertad; pague impuestos, siga realizando actividades económicas legales y cumpla con reparar el daño causado a la sociedad y al Estado (p.5).

En esta investigación se abarcan los aspectos importantes acerca de la suspensión condicional del procedimiento y de la pena, analizando principios y derechos como: el debido proceso, la inocencia y el derecho a la defensa, los cuales no pueden resultar vulnerados cuando se aplican procedimientos especiales. Asimismo, brinda un análisis sobre la aplicación de condiciones previstas, tomando en consideración sus beneficios y desventajas, así como los efectos para el procesado y para la víctima.

Benítez, R. (2017), en su investigación: *“La inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternativas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales”*, cuyo objeto general de dicha investigación es la demarcación de las pugnas variadas y modalidades de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Concluye que, a través del tratamiento abreviado y la interrupción potencial del desarrollo a prueba, se logró cumplir el objetivo de exponer la no constitucionalidad de la restricción de los mencionados mecanismos. Esto a raíz, que no resulta constitucional limitar a que las partes que se encuentran en conflicto se dobleguen a los MARCS en rama penal, contemplados en el CNPP y la LNMASCP, exclusivamente hasta antes de que se encuentre decretado el auto de inicio de juicio oral, pues como se mencionó a lo largo de su investigación, el derecho constitucional expone detalladamente dicho inicio en cualquier etapa del juicio (p.41).

En este estudio se presenta un estudio acerca de las limitaciones que presentan las soluciones alternativas y formas de terminación anticipada en el Código, exponiendo que resulta inconstitucional, pues no se tiene la seguridad jurídica de concluir un asunto final antes del dictado de la sentencia, situación que, garantizan los derechos fundamentales

del imputado, al limitar su acceso a un procedimiento abreviado como solución alterna al proceso penal ordinario.

2.2.2. Nacionales

Cuadros, K. (2021), en su investigación: *“Repercusión del principio de imputación necesaria en el proceso de terminación anticipada en el delito de violencia familiar”*, que tuvo un enfoque cualitativo, derivado de una investigación básica, basado en un diseño interpretativo. Se concluyó que el principio de imputación necesaria debe exigir un relato transparente y dilucidable de forma inequívoca que permita precisar aquellos hechos penalmente relevantes que le son atribuidos a una persona, mediando el uso de un lenguaje óptimo, no complejo y de fácil entendimiento, cumpliendo todos los presupuestos de naturaleza normativa que la norma adjetiva prevé (p.4).

El aporte de investigación es que analiza el principio de imputación necesaria en el proceso de terminación anticipada, a través de doctrinas, normas y jurisprudencia, en casos de violencia familiar, de forma que expone un examen profundo del tema, determinando que sí existe un beneficio para los imputados, sin embargo las víctimas solamente quedan totalmente desamparadas, pues solo se le dicta medidas de protección, siendo que no se le brinda seguridad jurídica frente a nuevos hechos de violencia.

Angulo, S. y Jara, D. (2020), en su tesis *“Terminación anticipada en el proceso penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena”* de la Universidad Privada César Vallejo, determinó que, resulta necesario incrementar el beneficio de reducción de la pena a efectos de incrementar el uso de este proceso especial de Terminación Anticipada, porque los imputados se acogerían en mayor medida a este proceso especial, y aunado ello existe un respaldo mayoritario en los sistemas jurídicos extranjeros (p.7).

En esta investigación se exponen diversos conceptos especializados acerca de la terminación anticipada y la reducción de la pena, contribuyendo a conocer si este proceso penal especial requiere incrementarse, a fin de que se aumenten los casos resueltos en el sistema de administración de Justicia; otorgando una respuesta afirmativa, toda vez que se establece que los imputados se acogerían en mayor medida a este proceso penal; aunque establece que existen series limitaciones, puesto que el beneficio resulta mínimo en comparación con el que se brinda en la conclusión anticipada.

Muguerza, I. y Soza, H. (2019), en su tesis: *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tacna, 2017*. Perú. Se obtuvo como resultado que, el efecto intimidatorio de la criminalización de las conductas previstas en el art. 122-B del Código Penal, resulta ineficiente en gran medida para disuadir su comisión y fortalecer la conservación del orden comunitario y familiar, ocasionando de esta manera la desintegración de la parentela y descuido del perjudicado.

El propósito de la investigación abarcó realizar un estudio acerca de la criminalización de las agresiones físicas contra la mujer o integrantes del grupo familiar, siendo que determina que está resulta ineficaz en alta proporción, puesto que en vez de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, produce la desintegración de la familia y desprotección de las víctimas, por lo tanto, el proceso penal no garantiza una protección adecuada de las víctimas.

Bautista, C. (2019), en su tesis: *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. Perú. Los productos conseguidos, fueron que, pese al establecimientos de novedosos supuestos fácticos de lesiones ligeras por agresión familiar

(que reviste mínima lesividad) y la implantación de castigos severos, los casos de agresión se han aumentado de gran forma, no siendo eficientes y al contrario infringen el principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, aparte de dividir a la familia (p.194).

El aporte de esta investigación radica en que realiza un análisis acerca del accionar del Estado ante situaciones leves de violencia acontecidas en el escenario familiar, estableciendo que existe una vulneración al principio de mínima intervención o ultima ratio, al regular el artículo 122 B del Código Penal; para ello, realiza una descripción de la conducta típica, bien jurídico, tratamiento de la doctrina jurisprudencia y derecho comparado, así como de los fines de la pena y los principios rectores del Derecho Penal.

Orellana, M. (2018), en su investigación: *“La terminación anticipada en el sistema de justicia y la celeridad en la administración de justicia que corresponde al Distrito Judicial de Junín”*, Cuyo objeto general de la mencionada investigación corresponde a determinar la factibilidad o no de la terminación anticipada en el desbloqueo del sistema de justicia y como una de las respectivas conclusiones va referido a la indemnización efectiva y celera del daño que haya sufrido la víctima, mediante la indemnización civil, se incide de los beneficios por medio de la terminación anticipada, que también resulta beneficioso para la imagen que desea presentar el Poder Judicial, así como de los órganos que se encuentran a cargo del orden judicial (p.9)

En este estudio se abarca un análisis respecto a la importancia y beneficios que tiene la terminación anticipada en la solución de conflictos penales, pues se señala que resulta relevante conocer las formas de simplificación procesal o su naturaleza jurídica, a fin de profundizar cómo se lleva a cabo el proceso penal ordinario y conocer si las instituciones han cumplido su finalidad, pues el retardo en la administración de Justicia crea malestar en la sociedad y desconfianza en el órgano jurisdiccional.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Terminación anticipada del proceso

a. Definición

Robles (2012, p.109) señala que “el Proceso Penal no debe ser considerado solamente como una herramienta concebida para ejecutarse con la finalidad encargada por el derecho penal que se reduce en aplicar la ley penal a un hecho específico”. Este objetivo principal establece su argumento de ser del derecho procesal penal, pero su autoridad en el sistema penal se aleja de esta a esta idea prohibitivo. El proceso penal, ha soportado con el tiempo, diversos de cambios en su estructura y funcionamiento, de tal forma que contribuye grandemente en su transformación en el momento histórico y político por el que pasa una nación. Para ofrecer igualdad a esas transformaciones la doctrina ha determinado cada una de sus características en los llamados sistemas procesales como son, sistema Acusatorio, Sistema Inquisitivo y Sistema Mixto.

La institución procesal de terminación anticipada fue incluida en el ordenamiento legal peruano por medio del Decreto Legislativo N° 945 y artículo 1° de la Ley 28671 del 31 de enero del 2006. De ahí que, San Martín (2004, p.27), sustenta que “el procedimiento de terminación anticipada se centra en la exigencia de buscar y encontrar una justicia rápida y eficaz, efectivamente respetando el principio de legalidad procesal”. Esta iniciativa de celeridad inicia en el modelo de principios de acuerdos, lo que quiere decir que este proceso llegará a realizar su objetivo siempre y cuando el acusado y el fiscal lleguen a un acuerdo con respecto al hecho punible, para así determinar la pena, la reparación civil y de igual manera las circunstancias accesorias a imponer.

Para el Ministerio de Justicia [MINJUS] (2014):

“Es un proceso especial, un mecanismo de solución del conflicto, el cual va a dar la oportunidad de culminar un proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, dando la oportunidad que el imputado quede favorecido, siendo esta la reducción de la pena; siempre y cuando él reconozca y acepte su responsabilidad de los hechos investigados. El fundamento de la Terminación Anticipada se fundamenta en la búsqueda exigente de obtener una justicia rápida y eficaz” (p.2).

Neyra (2019, p.19) señala que, “la terminación anticipada es aquel proceso especial, que consiste en el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía, con la declaración de culpabilidad sobre uno o varios cargos que se plantean, dando al encausado la posibilidad de disminuirle la pena”.

Torres (2018, p.82), comenta que la terminación anticipada en etapa intermedia da mucha seguridad en relación a la condena. En el proceso penal debe llegarse a una certeza, comprendido en el aspecto de concordancia del enunciado con lo real. En el proceso se despliega la verificación de los enunciados que configuran los hechos alegados por las partes, con exclusiva obligación a quien acusa en atribución del principio de presunción de inocencia. Los niveles de certidumbre, posibilidad o desconfianza vienen a ser manifestaciones que están en relación a estados mentales, que puede encontrarse el juzgador en distintas etapas del proceso, según la maniobra usada por las partes, lo que va a definir la dirección de la resolución. Determinándose así que, los jueces no son creadores de ciertas verdades, son quienes admiten como verídico cierta reconstrucción de lo sucedido.

b. Finalidad

Hilazaca (2019, p.34), indicó que la terminación anticipada es una pauta o forma simplificadora consensual muy significativa en la actualidad incluida dentro de nuestro

ordenamiento jurídico en lo que respecta a los procesos penales, ello referido en términos de reducción de la duración de la persecución, como en el ámbito relacionado con el acuerdo, por lo que llega a concluir, que este proceso conlleva a una sencilla fórmula consensuada, ello virtud respecto en la reducción de la duración de un proceso, así como también, en el ámbito entre el fiscal, investigado y su abogado. Referente a la pena, sostiene que la pena consensuada, conlleva a una preeminencia premial siendo este una disminución en la pena mientras que en ámbito de la reparación va ser proporcional conforme a la magnitud de daño generado hacia el agraviado, teniendo en cuenta cuando que existe un acuerdo consensuado (mutuo) entre las partes.

Orellana (2018, p.156), señala que, “la terminación anticipada es un instrumento que tiene como fin descongestionar el sistema o aparato judicial, estableciendo que el único propósito de la terminación anticipada es acortar el tiempo de procesamiento en comparación con lo que ocurriría normalmente”. De ahí que, Arbulu (2015, p.56), indicó que,

“La terminación anticipada es un procedimiento específico que permite que al representante del M.P (Fiscal) y el imputado se congreguen y presenten la solicitud de forma coherente y de conformidad con la legislación. Esta solicitud debe incluir el convenio circunstancial del remiendo civil así como de la pena. Finalmente sostiene que este procedimiento es aquel mediante el cual se permite la negociación de funcionario público (entiéndase al Fiscal), el abogado defensor y el investigado”.

c. Beneficios

Además de ahorrar tiempo y recursos al Ministerio Público y al Poder Judicial que además se están gastando en gran escala para aliviar la tensión en nuestra estructura judicial, Gálvez (2017, p.82), concluye que:

“Este tema es ventajoso tanto para el Estado hecho de que este trabajo tiene en cuenta que esta persona respeta el objeto del proceso, cumple con la ley, conoce el contexto de las efemérides y ha reconocido el acuerdo a realizar en presencia del fiscal, acuerdo que serán enviado los jueces para su aprobación o rechazo”.

El medio de la terminación anticipada es el consenso (acuerdo). En consecuencia, la terminación anticipada debe entenderse como un acuerdo entre el fiscal y el imputado que supone la aceptación de los cargos, tiendo por objeto la rápida conclusión del proceso, impidiendo su prórroga. Dicho de otro modo, se evita pasar a la etapa intermedia y de juzgamiento, que incluyen la audiencia oral y la sentencia oral como requisitos previos para su configuración (incumbencia del investigado, la pena y el resarcimiento civil). Así pues, este singular proceso, tanto como su objetivo como su beneficio para los individuos que se procesan, permitirán determinar su naturaleza.

d. Marco normativo

Villanueva (2013, p.17), sustenta que, en el derecho penal internacional, se considera a una persona penalmente responsable tanto por la comisión de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, como por intentar, colaborar, facilitar o ser cómplice y encubrir la comisión de esos crímenes. Así mismo una persona se la considera responsable penalmente por organizar e incitar a la comisión de esos crímenes. La terminación anticipada considerada institución procesal, es aceptada por los distintos países de América, así se tiene el código colombiano que señala: “La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, implica una disminución de la pena de hasta la mitad de la pena que se impone, este acuerdo se establecerá en el escrito de acusación. Por otro lado, el fiscal y el imputado llegarán a un acuerdo anticipado en cuanto a los hechos imputados y su consecuencia. Aprobados los

acuerdos anticipados por el juez, este convocará la audiencia donde pronunciará la sentencia conveniente.

El procedimiento abreviado conforma una innovación extraordinaria, esto desde el punto de vista de la efectividad del sistema penal, ya que permite aligerar el proceso y ejercer rápidamente el poder punitivo del Estado, a través del cual se logró disminuir grandemente la justicia penal boliviana. Meléndez (2014, p.156) sostiene que, “el procedimiento abreviado fue insertado en el Código de Procedimientos Penales mediante la Ley Nacional N° 1970 del 25 de marzo de 1999 donde se dispone la vigencia y regulación del instituto en los artículos 373 y 374”.

En el Perú, las reglas específicas que rigen que el desarrollo de la terminación anticipada se encuentra contempladas y amparadas desde los art. 468° a 471° del Código Procesal Penal donde se describen los pasos específicos a seguir en este proceso único, junto con sus delimitaciones y las preeminencias inmediatas (premales) en pro del imputado.

Por otra parte, en torno al ámbito jurisprudencial se tiene el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 (f.j.17), en donde se establece que:

“No hay impedimento legal para que los sujetos procesales puedan iniciar el proceso especial de terminación anticipada, por el periodo contenido entre la expedición de la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta la formulación, escrita y oral del exhorto de acusación en la audiencia preliminar, tan como lo establece el artículo 468.1° del CPP. Los requerimientos de imputación en términos generales conforman sólo pedidos que el fiscal preside al juez pretendiendo un pronunciamiento sobre un determinado hecho procesal, como se entiende en el artículo 122.4° del CPP”.

Mientras que, en el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116 (f.j. 19), se establece que, “La incorporación del proceso la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar NCPP, comprendido a su vez en la garantía de defensa procesal reconocida en el artículo 139°.14 de la Constitución, desarrollada en el artículo IX del Título Preliminar NCPP. El indicado principio y la garantía procesal aludida integran el Programa procesal penal de la Constitución, que podrían afectarse seriamente si se permite tan insólito proceder, ausente de base legislativa y sustento jurídico procesal”.

Asimismo, el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo en el expediente N° 3356-2011-43, estableció que,

“No existe ningún obstáculo legal para que los sujetos procesales puedan incoar el proceso especial de terminación anticipada, por el periodo comprendido entre la expedición de la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta la formulación (escrita y oral) del requerimiento de acusación en la audiencia preliminar, como lo prevé el artículo 468.1° del CPP. Los requerimientos -entre ellos el de acusación- en términos generales constituyen sólo pedidos que el fiscal dirige al juez instando un pronunciamiento sobre un determinado acto procesal, como así se entiende del artículo 122.4° del CPP”.

2.3.2. Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

El 06 de enero del 2017, ingresó en vigencia el Decreto Legislativo N°: 1323, que reintegra el art. 122-B del Código Penal, asociado a los delitos de ataques contra los miembros del conjunto familiar (o de igual modo llamado lesiones levísimas por agresión

familiar); y en 2018, se dictó la Ley N° 30819, que agrega situaciones agravantes para el tipo penal bajo análisis.

2.3.2.1. Violencia Contra las Mujeres

El art. 5° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015), “ha puntualizado como agresión contra las mujeres, a todo acto o comportamiento que les genera perjuicio, deceso o dolencia física, mental o sexual por su condición de tales, tanto en el sector privado como en el público”.

2.3.2.2. Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar

El art. 5° de la Ley N° 30364, establece que, la violencia contra los miembros del conjunto familiar como, la agresión contra cualquier miembro del conjunto familiar es todo acto o comportamiento que le genera perjuicio, deceso o dolencia física, mental o sexual y que se genera en el ámbito de una relación de confianza, responsabilidad o poder, de parte de un miembro a otro del conjunto familiar.

2.3.2.3. Fines del proceso de violencia familiar

La vigente Ley N° 30364, regula un procedimiento de agresión familiar eminentemente penal, cuya intervención del Juez de Familia se simplifica exclusivamente a otorgar medidas de defensa para después remitir “todo lo actuado” al Fiscal Penal o, en su situación, al Juez de Paz, para el comienzo de las actividades respectivas. La anulada legislación de violencia tenía otra organización, bastante más integral y completa en beneficio del perjudicado.

Así, la Ley N.º 26260 y su Texto Único Ordenado, regulaba el proceso de violencia familiar, en sentido lato, que comprendía 2 etapas: a) El procedimiento extra proceso ante

la Policía Nacional y Ministerio Público y b) El proceso judicial iniciado ante el Juez de Familia.

2.3.2.4. Tipos de violencia

• Violencia Física

Es el comportamiento o acto, que genera perjuicio a la integridad corpórea o a la sanidad. Involucra una lesión en el organismo, sin embargo, no siempre sea perceptible. Esta clase de agresión involucra un rango de ataques bastante extenso, que va desde empujones, hasta serias lesiones con consecuencias duraderas o el deceso mismo. De esta manera, pues, algunos de estos ataques físicos consisten en empujones, bofetadas, peleas, tracción de cabello, intentos de estrangulamiento, golpes de puño, patadas, torcedura de brazos, impacto con objetos, ataques con armas de fuego u objetos punzo-cortantes, quemaduras, hasta el asesinato (Castillo, 2020, p.36).

• Violencia Psicológica.

Es el comportamiento que tiende a controlar o aislar al individuo contra su interés, a humillarlo o avergonzarlo y que podría generar perjuicios mentales. Este tipo de agresión se distingue por la constante presencia de amenazas o de intimidaciones, por el recurso a deshonras serias y frecuentes, que colaboran a debilitar la autoestima de los perjudicados, por la imposición del aislamiento comunitario, por el sometimiento a limitaciones económicas severas (si esta precisa de medios propios), por la desvalorización total como individuo (calificándolo, por ejemplo, de loco) o por un hostigamiento continuo (Castillo, 2020, p.38).

• Violencia Sexual

La Ley N° 30364, preceptúa que son actos de índole sexual que se perpetran contra un individuo sin su asentimiento o bajo coerción. Comprenden acciones que no implican

penetración o contactos físicos alguno, del mismo modo que se expuesto a contenido pornográfico y los que transgredan la facultad de los individuos de determinar de manera voluntaria sobre su vida reproductiva o sexual, por medio de intimidaciones, coerción, empleo de la fuerza o amenazas (Castillo, 2020, p.39).

- **Violencia Económica y Patrimonial**

Se define este tipo de violencia como acciones u omisiones que van dirigidas a producir deterioro en el recurso financiero o patrimonial de los individuos, mediante: 1. Perturbaciones de posesiones, tenencias o propiedades de un bien; 2. Ausencia, hurto, pérdida, detención o incautación inadecuada de bienes, herramientas laborales, documentación personal, recursos de valor, así como un derecho patrimonial; 3. Las restricciones de bienes financieros que son para la satisfacción de requerimientos o para privar algunas vías necesarias para tener una vida plena; al igual que evadir los cumplimientos de compromisos de manutención; 4. Las restricciones o controles de los ingresos, al igual que las percepciones de los salarios menores por iguales cumplimientos, dentro de las instalaciones laborales (Castillo, 2020, p.42).

2.3.2.5. Tipificación en el Código Penal Peruano

Los delitos de la agresión física dirigida a la población femenina, así como los miembros que conforman la familia, se prevé y sanciona en el artículo 122-B del Código Penal, donde se prescribe:

“Las personas que ocasionen alguna lesión corporal que requiera un tiempo mínimo de 10 días de reposo médico, así como ocasionar daños psicológicos, cognitivos o conductuales, los cuales no califiquen como daños psíquicos a las mujeres, así como, de los miembros de la familia, en diversas circunstancias mencionadas en el párrafo primero del artículo 108-B, se reprimirá con una sanción de restricción de la libertad

en un tiempo no menor a los 36 meses así como la prohibición según lo mencionado en el numeral 5 y 11 del artículo 36 de dicha normativa, así como los artículos 75 y 77 del Código de los niños y Adolescentes, correspondiente”:

Situación en la cual las sanciones serán no inferior ni mayor de 36 meses, bien sea en el supuesto del párrafo primero de los perjuicios siguientes:

1. *Cuando sea utilizada cualquier objeto pulso penetrante o arma de fuego, herramientas que sean riesgosas para la víctima.*
2. *Circunstancia en la cual es cometido una alevosía o ferocidad*
3. *Cuando las víctimas son menores de edad, adultos mayores o cuentan con alguna discapacidad o cuando padecen de enfermedades en estados terminales, en los cuales los agentes se aprovechan de estas condiciones.*
4. *Cuando en las agresiones colaboran dos o más individuos.*
5. *Al momento de contravenirse medidas de resguardo emitidas por los organismos encargados.*
6. *Cuando los actos son realizados cuando están presente los niños o adolescentes.*

• **Bien Jurídico tutelado**

Existen dos posiciones en relación a dicha temática, en primer lugar, la que se conoce como la tradicional, donde es postulado que los delitos de agresión resguardan dos procesos jurídicos los cuales se identifican de forma clara: La integridad física, así como la salud del individuo. Por otra parte, se defiende la postura de quienes respaldan la idea de que hay un solo bien jurídico resguardado en el delito de lesión, tal es el caso de la salud del individuo, donde está comprendida la integridad física y mental de los seres humanos (Salinas, 2018, p.57).

Mientras que, en el bien jurídico: bienestar de las personas, se define como, “la forma en la cual es desarrollada la mayor parte de sus actividades, bien sean físicas como psíquicas, de manera normal, no teniendo alguna complicación que le perjudique” (Salas, 2018, p.16).

• **Sujetos**

Gálvez (2017, p. 41), sostiene que,

“Esta tipología de sanciones cuenta con varias hipótesis típicas, al igual que el sujeto activo y pasivo podría ser diferente. Puesto que en los primeros supuestos básicos (lesión ocasionada a una mujer, por su condición de tal) los sujetos activos pueden ser cualquier persona; mientras que el pasivo podría ser una mujer, la cual tenga acercamientos o relaciones de diversas índoles con el sujeto activo (Siempre un hombre)”

En el segundo supuesto, bien sea el sujeto activo, al igual que los pasivos podría ser diversos miembros de la familia. Cuando sean los supuestos agravados, en los primeros (numerales 1 y 2) el sujeto activo y pasivo han sido los mismos de los supuestos básicos; dado que, el acrecentamiento no es dado según el sujeto, por el contrario, en la manera en la cual es materializada la infracción (haciendo uso de alguna tipología de objeto pulso penetrante, así como pistolas o herramientas que pudieran colocar en peligro la vida de la víctima, en el primer caso o ejecutando los hechos con ensañamientos o alevosía, en el segundo). En las dos últimas situaciones agravantes (numerales 3 y 4) el sujeto activo asimismo es el mismo que el de supuesto básico.

• **Comportamientos Típicos**

En primer caso tiene que ver con ocasionar alguna lesión corporal a una mujer, bien sea por su condición de tal, la cual requiere en un tiempo inferior a los diez días de reposo

médico o permiso laboral no remunerado. En segundo lugar, tiene que ver con ocasionar alguna lesión corporal a algún integrante de la familia en relación a al sujeto pasivo de los delitos que se relacionan a procesos ya mencionados. En tercer lugar, tiene que ver con ocasionar alguna tipología de afectaciones psicológicas, cognitivas conductuales, así como a cualquier sujeto indicado en lo antes descrito.

2.3.2.6. Sanciones de control

El Perú ha previsto canales de cuidado y asistencia para los hechos punibles relacionados a estas agresiones. Son entidades determinadas por su rol específico, las que deben recibir las denuncias, para llevar adelante los necesarios procesos en búsqueda de la verdad; y, finalmente, a emitir una decisión que tienda a confrontar el delito por medio de una sanción penal.

“Independientemente de que la sanción sea efectiva o no, son los órganos de justicia los encargados de prestar ayuda a los afectados, hasta solucionar estos casos en el marco de la legalidad y el debido proceso”. (Exp. N.º 03378-2019-PA/TC, ICA (5 de marzo de 2020)).

- **Denuncias policiales.** Por intermedio de éstas se permitirá al personal policial intervenir y revelar de oficio aquellos sucesos violentos que no deseen ser denunciados por la víctima, debiéndose alcanzar la pesquisa necesaria para asentar la denuncia concerniente, sin que ello simbolice una revictimización. Los agentes descubrirán de forma pertinente este modelo de hechos en las intervenciones y/o diligencias que efectúen, y procederán con la celeridad que incumba, para preservar el derecho a vivir libre de violencia.
- **Denuncias judiciales.** La violencia hacia la mujer se fundamenta en el género, que instituye un agravio a toda dignidad humana y una expresión de las convivencias

de poder desiguales entre hombres y mujeres. En consecuencia, esta manera de violencia, tal como se muestra, es un rebajamiento y una pauperización de la dignidad humana, preceptos elementales necesarios, para construir una sociedad que respete los derechos por la igualdad de las damas, frente a los prejuicios sobre el liderazgo masculino.

2.4. Definición de términos básicos

- **Agresión:** Acción ilegal que realice una persona, por cualquier medio o forma, y cause a otra una lesión a su integridad corporal.
- **Carga procesal:** Obligación que, dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada una de las partes. Exceso de expedientes que están a la espera, para ser atendidos por el juez.
- **Delito:** Reconoce a dos percepciones; juicios de valores que han recaído sobre hechos o actos humanos que se denominan injustos o antijuricidad y juicio de desvalor el cual es realizado sobre el involucrado denominado incumplimiento.
- **Integrantes del grupo familiar:** El conyugue, excónyuge, conviviente, exconviviente, padrastro, madrastra, ascendiente y descendiente; el pariente colateral del conyugue y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; los cuales, sin contar con las condiciones ya señaladas, que conviven en la misma casa, cuando no se miden la correlación contractual o laboral; y quien haya tenido descendientes en común.
- **Pena:** Sanción impuesta al culpable de una infracción o delito. Las sanciones son consecuencias de hechos punibles, los cuales producen procesos penales.
- **Violencia contra la Mujer:** son las acciones a las cuales se ven expuestas la población femenina, según los lineamientos de sociedades que se basan en el

predominio masculino el cual ocasiona una relación de poder desigual de hombres y mujeres.

- **Violencia Familiar:** Son acciones u omisiones que ocasionan daño físicos o psicológicos a la población femenina o miembros de la familia.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La investigación fue básica, pues se la conoce como investigación pura o teórica. Este tipo de investigación se caracteriza porque se enmarca únicamente en los fundamentos teóricos, sin tomar en cuenta los fines prácticos. Según Baena (2014, p.68) “es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento. Su propósito es formular nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos ya existentes, incrementando los saberes científicos”.

3.1.1. Enfoque de investigación

Según su enfoque fue cualitativa, pues posee un enfoque multimetódico en el que se incluye un acercamiento interpretativo y naturalista al sujeto de estudio, lo cual significa que el investigador cualitativo estudia las cosas en sus ambientes naturales, pretendiendo darle sentido o interpretar los fenómenos en base a los significados que las personas les otorgan.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño del desarrollo de la investigación fue no experimental, con características de un diseño descriptivo-explicativo de corte transversal, pues se busca entender, estudiar y valorar jurídicamente el problema, presentarlo argumentativamente para luego presentar alternativas sobre lo observado.

Se fundamenta en el diseño fenomenológico, que “tiene como propósito la comprensión de las experiencias vividas en su complejidad, la cual busca la toma de conciencia y los significados en relación con el fenómeno estudiado” (Fuster, 2019, p.15). De esta manera, la investigación se sustentó en las experiencias vividas por los

participantes, a fin de realizar una descripción e interpretación de las estructuras esenciales para el reconocimiento del significado del valor de esa experiencia.

3.2. Dimensión temporal y espacial

a. Temporal

Esta investigación, se desarrolló en el siguiente periodo: desde 24/04/2023 hasta el 30/10/2023.

b. Espacial

La investigación se realizó en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de la ciudad de Cajamarca.

3.3. Unidad de análisis, universo y muestra

a. Unidad de análisis

Según Centty (2015, p.94), define que “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. En este estudio, la unidad de análisis fue por un lado material jurídico y fuentes documentales (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, por abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Cajamarca.

b. Universo

Según Valderrama (2002, p.31), define que, “es un conjunto finito o infinito de los elementos, seres o cosas, que tienen atributos o características comunes, susceptibles de ser observados”. El universo de esta investigación estuvo conformado por material jurídico y fuentes documentales (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, por abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Cajamarca.

c. Muestra

La muestra es definida por Fortín (1999, p.78), “como un subconjunto de una población o grupo de sujetos que forman parte de una misma población”. En ese mismo sentido, Pineda, Alvarado y Hernández (1994, p.72), “señalan que es un subconjunto de la población que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar hallazgos del todo”. La muestra de esta investigación quedó conformada por material jurídico y fuentes documentales sobre la terminación anticipada y el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, 10 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Cajamarca.

3.4. Métodos

- **Método exegético;** es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. En esta investigación, ha permitido principalmente en interpretar la norma jurídica, considerando únicamente el sentido literal y gramatical de las palabras que la componen.
- **Método Hermenéutico-Jurídico;** hace alusión a la interpretación del derecho, convencionalmente de la norma jurídica, comprendiendo el tema de la interpretación. Abarca el entendimiento de lo jurídico, ofreciendo características de un sistema filosófico del derecho, en donde se dilucidan los tópicos relacionados al saber jurídico y a la regularización práctica de conductas.

3.5. Técnicas de la investigación

- a. Entrevista:** es una de las técnicas más empleadas para la recopilación de información cualitativa. Entre sus primordiales virtudes se halla que posibilita la consecución de datos amplios, profundos y de naturaleza sustancial. En la investigación, fue aplicada a los abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Cajamarca que decidieron participar de la investigación.
- b. Análisis documental:** “es una investigación por medio de la que por un procedimiento mental sustraemos unos conceptos del documento para representarlo y posibilitar el acceso a los primeros” (Peña & Pirella, 2009, p.29). En este sentido, el análisis documental buscó descubrir la relación entre las ideas principales y las secundarias o derivadas que sustentan el texto y la coherencia interna del mismo (observar la consistencia o inconsistencia de los planteamientos); presenta y respeta la estructura o esqueleto original del texto.

3.6. Instrumentos

- a. Guía de entrevista:** León (2006, p.46) indica que, “la guía de entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordaran en la entrevista”. No constituye un protocolo estructurado de preguntas, sino es una lista de tópicos y áreas generales a partir de la cual se organizan los temas sobre los que tratan las preguntas. En esta investigación, se desarrolló una guía semiestructurada en base a preguntas abiertas de acuerdo con los objetivos propuestos.
- b. Guía de análisis documental:** permite que el investigador guarde información relevante de una gran cantidad de material documental. En ese escenario, se realizó el instrumento correspondiente, el cual permitió obtener información

relevante de diversas fuentes documentales y legales, para el desarrollo de los objetivos.

3.7. Aspectos éticos de la investigación

- Por el carácter científico de este estudio, se tienen en consideración las consideraciones éticas que se precisan a continuación:
- Confidencialidad: Los datos que se obtuvieron no serán develados, difundidos ni empleados para otras finalidades que no sean las académicas.
- Consentimiento informativo: el objetivo es consentir el uso de la información, por lo que se requirió la autorización correspondiente de la institución para realizar la investigación.
- Anonimato informativo: Se consideró a partir del comienzo del trabajo investigativo.
- Valor social o científico; el estudio plantea una intervención en los procedimientos de agresión contra las mujeres los miembros del conjunto familiar, lo que beneficia de manera directa a esta población.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Examinar el tratamiento normativo de la terminación anticipada en la legislación nacional.

Al realizar la revisión y análisis de las fuentes normativas, se obtuvo como resultados los siguientes:

Tabla 1

Resultados de la revisión de las fuentes documentales

Base legal	Regulación
Código Procesal Penal	la Terminación Anticipada está regulada en el Libro V, Sección V, desde el artículo 468 al 471 del Código Procesal Penal, siendo de aplicación supletoria las reglas del proceso común
Ley N.º 30076	Ley que modifica el artículo 471 del CPP, respecto a la reducción adicional acumulable de la Terminación Anticipada.
Ley N.º 30077	Establece que no se aplica la reducción de la penal del artículo 471 del CPP a quienes cometan delitos como organización criminal.
Acuerdo Plenario N.º 05-2009-CJ-116	En este Acuerdo se establece la naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada, su tratamiento legal, beneficios, recursos y procedimiento.
Procedimiento	
Casos de aplicación	Se aplica para todos los delitos, salvo que Ley expresa establezca lo contrario.
Partes legitimadas	Fiscal Imputado Abogado Defensor Juez Agravado o Actor Civil Tercero Civil Responsable
Beneficio de reducción de la TA	El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión, en tanto sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.
Impedimento de acumulación	La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.
Impedimento de reducción	La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando el imputado se le atribuya la comisión del delito en

	condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.
Declaración inexistente	Cuando no se llegue a un acuerdo o no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Nota. elaboración propia

Interpretación: Como se aprecia de los resultados, la terminación anticipada es un procedimiento especial que se encuentra regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal y se sustenta en el principio de consenso, siendo uno de los exponentes de la justicia penal negociada, que se encuentra basado en la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto al hecho objeto del proceso punitivo y la posibilidad de negociación acerca de las particularidades del acto delictivo, la sanción penal, la reparación civil y consecuencias accesorias, sin perjuicio del control de legalidad realizado por el juzgador.

Análisis y discusión: Como bien señala Reyna (2014), el instituto de simplificación procesal denominada Terminación Anticipada se encuentra establecida en el Código Procesal Penal y requiere de una formalización previa de la investigación para instaurarse en el proceso común y permita obviar las restantes etapas procesales, pero, además, puede invocarse en el marco de un proceso inmediato cuando el imputado es detenido en cualquiera de las formas de fragancia delictiva. Sin embargo, respecto al ámbito de aplicación, no delinea posición material ni cualitativa que establezcan con precisión las situaciones en las que se pueden llegar a solicitar entre las partes facultadas, los acuerdos de terminación anticipada.

Del mismo modo, opuestamente a la norma italiana, San Martín (2016), refiere que, se carece de norma alguna que excluya determinados delitos eliminándolos o cuanto menos limitándoles beneficios de un eventual acuerdo de terminación anticipada, es preciso señalar que en el caso de la norma española ponen límite para su aplicación

de acuerdo a la pena máxima establecida para su aplicación. En esta línea de ideas, el procesado puede ser beneficiado de este proceso consensuado por cualquier delito, para ello es preciso señalar en cumplimiento estricto de la norma. Por lo tanto, vale recalcar que, actualmente y en razón de la normatividad, no existe prohibición para el inicio de un acuerdo de terminación anticipada, para ningún tipo penal, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos que la normatividad prescribe, con la finalidad de que no se siga cargando al sistema judicial procesos innecesarios o cuanto menos se desarrollen con la mínima intervención del aparato jurisdiccional, concediendo un ahorro económico y bajo desgaste del personal para la imposición de Justicia.

Tabla 2

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre los aspectos normativos de la terminación anticipada

Pregunta	Respuesta	Síntesis
<p>¿Podría indicar usted cuáles son los aspectos normativos más importantes sobre la terminación anticipada?</p>	<p>Su principal regulación se encuentra en el Código Procesal Penal, de forma que abarca un proceso mediante el cual el fiscal y el imputado, a través de un acuerdo (delito, penal y reparación civil), solicitan al juzgador dar por finalizado el proceso.</p> <hr/> <p>Está regulado en los artículos 468 al 471 del Código Procesal penal, y dentro de sus principales aspectos se encuentra que, el representante del Ministerio Público o el imputado solicitan al juez la terminación del proceso de forma anticipada, formulación desde la investigación y antes de la acusación, el juez forma un cuaderno distinto al principal, y finalmente, cuando se realiza el acuerdo el juez, luego de que se corra traslado, brindará un plazo máximo de 5 días para que puedan hacer llegar sus</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo entre las partes • Oportunidad de formulación • Plazo para pretensiones o pronunciamiento de partes • Principio de consenso • Cumplimiento de la ley, principios y procedimiento • Beneficios • Audiencia única reservada • Pronunciamiento del juez • Aprecian por actor civil

	pretensiones o se pronuncien sobre la procedencia.	• Sentencias céleres	
	Que es una institución jurídica procedimental cimentada en el principio de consenso y en donde se lleva a cabo un acuerdo respetando la legislación, principios y procedimientos para su aplicación.		
	Implica una aceptación respecto de los hechos y consecuencia jurídica por parte del investigado, que brinda beneficios para obtener con prontitud la terminación del proceso.		
	El acuerdo al que llegan el imputado y el fiscal de terminación anticipada, debe ser admitida por el juzgador, quien debe cumplir con trasladar de acuerdo con la normatividad a las partes o interesados para que puedan formular sus pretensiones o realicen un pronunciamiento.		
	Se lleva a cabo a través de una audiencia única reservada, donde se carece de una etapa de juzgamiento, siendo que, el juez se pronuncia a través de una sentencia confirmando o desestimando el acuerdo. En caso de existir actor civil solo se podrá pronunciar en el extremo de la reparación civil en vía de apelación		
	Partamos por establecer que, el proceso puede iniciarse por medio del fiscal o el imputado, desde el inicio de la investigación y antes de que culmine la formulación de la acusación		
	Cuando se tiene urgencia para la obtención de justicia, respetando las formalidades y principios adoptados por el procedimiento iniciado, cobra especial relevancia por el acuerdo entre las partes.		
	Evita acciones y actuaciones que conllevan a la obtención de sentencias céleres por parte del juzgador, cuando las partes arriban a un acuerdo, otorgando beneficios ante la aceptación de los cargos.		
	La regulación de este tipo de proceso es que se encuentra orientada a poner fin al proceso, sin la necesidad de proseguir con las etapas exigidas en el proceso		

	ordinario, obteniéndose una justicia más célere, que otorgar beneficios a las partes, resultando indispensable cumplir con los requisitos establecidos.	
--	---	--

Nota. elaboración propia

Interpretación: De acuerdo con los resultados, se tiene que, los aspectos normativos más importantes sobre la terminación anticipada son; está regulado en los artículos 468 al 471 del Código Procesal penal, y permite que el fiscal y el imputado, a través de un acuerdo (delito, penal y reparación civil), soliciten al juzgador dar por finalizado el proceso, aunque, debe formularse iniciada la investigación y antes de la acusación, respetando la legislación, principios (principio de consenso) y procedimientos para su aplicación, pues otorga beneficios para obtener con prontitud la terminación del proceso, sin la necesidad de proseguir con las etapas exigidas en el proceso ordinario, obteniéndose una justicia más célere.

Al respecto, Arbulú (2017), señala que, conforme al artículo 446° del código procesal penal de 2004 las partes podrán presentar una solicitud de pena hasta la declaración de apertura del juicio de primera instancia N el juicio de manera directa. La solicitud y audiencia de consentimiento se formulan oralmente; en otros casos se formulan en un instrumento escrito. La voluntad del acusado se expresa personalmente a través de un agente especial y la suscripción es autenticada para garantizar que él es quien no presenta. Se le debe conceder un plazo para examinar la solicitud, y el tribunal, si lo considera adecuado para garantizar el carácter voluntario de la solicitud o consentimiento, deberá examinarlos.

Por su parte, el considerando octavo del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 describe las etapas de la terminación anticipada, detallando que: *“El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, que va desde la*

calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencias preliminares alguna o tomar una declaración al imputado (fase inicial), hasta la realización de la audiencia respectiva (fase principal) y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo con sentencia anticipada (fase decisoria)”.

4.2. Identificar los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la terminación anticipada en el proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Tabla 3

Resultados de la revisión de las fuentes jurisprudenciales

Jurisprudencia	Fundamento	Síntesis
Exp. N.º 3356-2011-43/TC	No existe ningún obstáculo legal para que los sujetos procesales puedan incoar el proceso especial de terminación anticipada, por el periodo comprendido entre la expedición de la disposición de formalización de investigación preparatoria hasta la formulación (escrita y oral) del requerimiento de acusación en la audiencia preliminar, como lo prevé el artículo 468.1º del CPP.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación dentro del proceso • Conformidad plena de la manifestación de voluntad • Principio de legalidad
Exp. N.º 02647-2016-PHC/TC	Dado que no se verifica plena conformidad en la manifestación de la voluntad del favorecido respecto a los efectos del acuerdo, y que el proceso especial de terminación anticipada encuentra su razón de ser en el principio del consenso, conforme a los lineamientos expuestos en líneas precedentes, la demanda debe ser estimada en este extremo, al haberse acreditado la vulneración del principio de legalidad en conexidad con el derecho a la libertad personal del favorecido	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso especial • Simplificación procesal • Principio de consenso • Conocimiento de las circunstancias del hecho • Consecuencias del acuerdo
Exp. N.º 2862-2017-PHT/TC	La terminación anticipada del proceso es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Esta institución se encuentra regulada en el Libro V, Sección V	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración razonable • Principio de contradicción

	artículos 468 al 471 del Nuevo Código Procesal Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Admisión en etapa de investigación • Pena suspendida
Exp. N.º 00376-2020-PHC/TC	Para que el procesado pueda decidir de forma libre, espontánea, voluntaria, sin presiones, coacción o amenazas un acuerdo o negociación respecto a la terminación anticipada del proceso, es necesario que conozca las circunstancias del hecho punible, y las consecuencias del acuerdo de terminación anticipada, como la pena, la reparación civil y otras consecuencias accesorias, con el auxilio de un abogado defensor. Luego de ello, el juez podrá valorar la razonabilidad del acuerdo y emitir, si corresponde, una sentencia.	
Exp. N.º 03244-2021-PHC/TC	La terminación anticipada del proceso es una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso (artículos 468 al 471 del Nuevo Código Procesal Penal). Está sujeto a sus propias reglas. Ella implica que el imputado acepte su responsabilidad sobre los hechos, permitiendo que se llegue a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Durante la audiencia de terminación anticipada del proceso, el juez debe cuidar que el Ministerio Público presente los cargos contra el imputado; además, debe explicar al procesado los alcances del acuerdo, así como lo que implicaría no llegar al mismo. El juez debe asegurarse que el procesado pueda tomar una decisión libre e informada respecto de un acuerdo de terminación anticipada del proceso. El juez, en todo caso, debe valorar la razonabilidad del acuerdo y emitir, si corresponde, una sentencia.	
Casación N.º 936-2018	La terminación anticipada es un proceso especial e independiente del proceso común. Tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal y se sustenta en el principio del consenso, en la medida en que implica un acuerdo celebrado entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica.	
Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116	El proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular, con etapas propias y	

	actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero.	
Pleno penal y procesal penal de Junín	La terminación anticipada solo puede formularse hasta antes de formularse la acusación fiscal, no puede admitirse en la etapa intermedia, por existir prohibición legal.	
I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica	Si es posible que el Juez opte por una pena suspendida a la acordada en la terminación anticipada como una efectiva.	

Nota. elaboración propia

Interpretación: Como puede observarse del análisis jurisprudencial, se observan diversos criterios adoptados por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema en relación con el proceso de terminación anticipada, estableciendo que se trata de un proceso penal especial, una forma de simplificación procesal, se sustenta en el principio de consenso, no guarda relación con el proceso común, tiene sus propias reglas de iniciación y una estructura singular, cuenta con etapas propias y actuaciones equiparables, brinda celeridad y economía procesal, disminución de la sanción penal del imputado, garantizar los derechos de imputado y deberes del juez, así como, aplicación de una pena suspendida distinta a la acordada. Sin embargo, existen también, criterios discordantes, tales como, que se fundamenta en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso; que no se puede aplicar una pena suspendida.

Análisis y discusión: Bajo esa perspectiva, la Corte Suprema, mediante Casación N.º 936-2018, señaló que, la negociación que sostenga el fiscal con el imputado se encuentra sujeta a los alcances del principio de legalidad; vale decir, los puntos, la relevancia y las características del objeto de negociación han de ser propuestos, discutidos y consensuados dentro de los límites establecidos por el marco normativo,

siendo que, no puede ser aceptado un acuerdo que vaya en contra de lo que la ley establece. El fundamento de esta limitación se encuentra en el modelo de Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en el que no pueden admitirse acuerdos ilegales o contrarios al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, puede mencionarse que, el control que realiza el juez respecto del acuerdo no reemplaza la voluntad de cada una de las partes ni pretende que dicho acuerdo sea modificado en función de libre criterio del juzgador, pues solo se debe limitar a evaluar que la pena acordada no resulte ilegal por exceso o de efecto.

No obstante, como punto crítico a los resultados obtenidos, si bien, se precisan los criterios de respecto del proceso de terminación anticipada y sus alcances, no se evidencia un pronunciamiento respecto a los derechos de las víctimas, lo que básicamente, engloba un escenario de desprotección y vulneración de los derechos fundamentales en este tipo de delitos; es por ello, que uno de los estudios de la literatura científica que resulta sumamente esencial, tanto a nivel teórico y práctico, es el de Gómez (2016), quien concluye que, en Colombia, las modalidades de terminación anticipada del proceso penal deben garantizar e identificar los derechos y garantías de las que gozan las víctimas, siendo que, la jurisprudencia, la que juega un papel fundamental en el esclarecimiento de estos derechos, puesto que, la Ley y la Constitución son muy vagas al momento de consagrar los derechos que tiene la víctima en estas circunstancias del proceso penal. En consecuencia, la jurisprudencia a través de la Corte Constitucional y la Corte Suprema llenan los vacíos legales existentes y se encargan de identificar el rol de la víctima en este tipo de procesos.

Tabla 4

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre los criterios jurisprudenciales de la terminación anticipada en el delito de agresiones

Pregunta	Respuesta	Síntesis
<p>¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la terminación anticipada en el proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Se han establecido diversos criterios jurisprudenciales como por ejemplo que implica un mecanismo de simplificación procesal y abarca el acuerdo entre el fiscal y el imputado, en donde se deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo de simplificación procesal • Acuerdo entre el fiscal y el imputado • Cumplimiento de los requisitos legales • Admisión de culpabilidad • Disminución de la sanción penal • Calificación jurídica del hecho punible • Momento para su aplicación • Principio de consenso • Celeridad y economía procesal • Principio de contradicción • Control jurisdiccional • Negociación de circunstancias dentro del proceso
	<p>Por ejemplo, se ha señalado que la naturaleza jurídica de la terminación es un acuerdo entre el fiscal y el procesado, con admisión de culpabilidad de algunos de los cargos formulados, permitiendo al investigado la obtención de una disminución de la sanción penal.</p>	
	<p>Se han establecido diversos criterios como el control de legalidad, es decir realizar la calificación jurídica del hecho punible, determinando si los hechos denunciados se subsumen dentro del tipo penal, asimismo, que la pena debe encontrarse dentro de los márgenes legales, considerando un sexto de la pena.</p>	
	<p>La jurisprudencia ha abarcado distintos criterios, como que se trata de un mecanismo de simplificación procesal, que se puede instar hasta antes de formulada la acusación fiscal, que deben cumplir con los requisitos que establece la normatividad.</p>	
	<p>Dentro de los principales criterios es que es un acuerdo que se produce entre el fiscal y el imputado, en donde se tiene como eje el principio de consenso y una de sus principales funciones es la de servir a la celeridad y economía procesal. Sin embargo, también, se ha mencionado como un criterio jurisprudencial que no se encuentra basado en el principio de consenso,</p>	

	<p>sino en el de contradicción, lo que resulta un criterio discordante.</p>	
	<p>Se ha establecido que este mecanismo alternativo busca una respuesta basada en la idea del consenso, debido a su propia especificidad y singularidad, lo que unido al control jurisdiccional implica un procedimiento especial y determinado.</p>	
	<p>Dentro de los principales criterios se puede establecer que, la jurisprudencia ha mencionado que se trata de un mecanismo de simplificación procesal, en donde el fiscal y el imputado arriban a un acuerdo, que será objeto de control judicial para su aprobación o desaprobación.</p>	
	<p>La jurisprudencia a establecido que la terminación anticipada es un proceso penal especial y una forma de simplificación procesal, sustentada en el principio de consenso, y que contribuye a la resolución de los casos otorgando celeridad y economía procesal al proceso.</p>	
	<p>De los criterios se puede señalar que es un acuerdo entre el fiscal y el investigado, el cual acepta la responsabilidad del hecho punible cometido en contra de la víctima, siendo que, se da la posibilidad de negociar las circunstancias del hecho punible, la sanción penal, la reparación civil y las consecuencias accesorias</p>	
	<p>Se ha establecido que el proceso de terminación anticipada cuenta con diversas etapas, que va desde la calificación de la solicitud hasta la realización de la audiencia respectiva, en donde se emitirá la decisión resolutoria producto del control judicial realizado por el juzgador</p>	

Nota. elaboración propia

Interpretación: De acuerdo con los resultados de las entrevistas, se tiene que, dentro de los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la terminación anticipada en el proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

se tiene: mecanismo de simplificación procesal, acuerdo entre el fiscal y el imputado, deben cumplirse los requisitos legales, existe una admisión de culpabilidad, genera una disminución de la sanción penal, se realiza una calificación jurídica del hecho punible, debe aplicarse antes de formulada la acusación, se fundamenta en el principio de consenso, produce celeridad y economía procesal, existe un control jurisdiccional y permite negociar las circunstancias del hecho punible, la sanción penal, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

Análisis y discusión: Al respecto, el estudio de Carrasco (2021), establece que, la jurisprudencia ha señalado que, la naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada, es un proceso penal especial, así como una forma de simplificación procesal, sustentada en el principio del consenso. Asimismo, considera que dicho proceso especial importa la aceptación de cargos por parte del imputado en cuanto al hecho punible y la posibilidad de negociación al respecto (circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias).

Por su parte, señala que, Villanueva (2020), el control de la legalidad, se expresa en tres planos: a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico-penal, concerniente al hecho punible y las circunstancias del mismo; b) El ámbito de la legalidad de la pena, mediante el cual se establecen límites máximos y mínimos de la pena, así como los ámbitos de la reparación civil; c) La exigencia de una suficiente actividad indiciaria, los actuados obtenidos en la investigación preparatoria, deben permitir tener una base de probabilidad delictiva en cuanto a la comisión del hecho delictivo y su vinculación con el imputado, y que estén presentes los presupuestos de punibilidad y persecución.

Tabla 5

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la determinación jurisprudencial para un mejor desarrollo de la terminación anticipada en el delito de agresiones

Pregunta	Respuesta	Síntesis
<p>Según su criterio: ¿Considera que la determinación jurisprudencial sobre la terminación anticipada permite un mejor desarrollo de los procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Sí, porque la jurisprudencia juega un rol esencial en la protección de los derechos fundamentales de las personas, solucionando los vacíos legales que existen en la normatividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rol esencial la protección de los derechos • Solución de vacíos legales • Criterios relevantes • Alcance y protección sobre la participación e intervención de la víctima • vulneración de garantías y derechos • Esclarecimiento de los derechos • Reparación civil idónea • Unificación de criterios • Nuevos actos de violencia
	<p>Si, porque se ha encargado de brindar criterios relevantes para la aplicación de la terminación anticipada, pese a ello, resulta preciso que la jurisprudencia intervenga, puesto que, las víctimas no tienen cabida en los acuerdos provisionales que celebran el imputado y el fiscal, por lo que no estarían brindando o fijando su posición respecto a la procedencia o no de la audiencia de este proceso especial o en su caso señalando sus pretensiones o participando en estas audiencias o apelando los fallos, lo que implica la vulneración de las garantías y derechos que las protegen.</p>	
	<p>Considero que sí, ya que en algunos casos no se tiene un desarrollo normativo suficiente, respecto a la protección integral de los derechos de las partes dentro del proceso, resultando la jurisprudencia de suma importancia debido al alcance que brinda sobre estos temas.</p>	
	<p>La jurisprudencia cumple un papel esencial en el esclarecimiento de los derechos que tienen las partes, puesto que la legislación a veces resulta contradictoria o poco concreta cuando consagra los derechos de las víctimas en el proceso penal; debiendo la jurisprudencia solucionar estos problemas brindando mayores alcances sobre los derechos que tienen las víctimas en el proceso de terminación anticipada.</p>	

	<p>Sí, porque la jurisprudencia a través del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema se han encargado de brindar una solución a los problemas legales que existen dentro del proceso penal, sin embargo, es preciso que la jurisprudencia determine el rol que cumple la víctima en el proceso de terminación anticipada, a fin de garantizar sus derechos fundamentales y una protección frente a estos actos de violencia</p>	
	<p>Es importante el desarrollo que ha tenido la jurisprudencia en torno a los alcances del proceso de determinación anticipada, pero, deberían complementar y posicionar a la víctima con un rol más importante, pues estas cuentan con garantías y derechos que requieren ser respetados y aplicados en el proceso.</p>	
	<p>Definitivamente, porque, si bien en el proceso de terminación anticipada se brinda una reparación civil a la víctima, esta no siempre resulta idónea y adecuadamente resarcida, debiendo la jurisprudencia brindar un mayor alcance y protección sobre la participación e intervención de la víctima en este tipo de procesos.</p>	
	<p>Sí, porque en la actualidad se observa que los montos de reparación civil propuestos en los acuerdos provisionales de terminación anticipada resultan absolutamente irrisorios e ínfimos, lo que no garantiza adecuadamente la reparación a las víctimas ni tampoco una protección de sus derechos fundamentales frente a nuevos actos de violencia por parte del imputado, debiendo la jurisprudencia brindar alcances sobre este tema.</p>	
	<p>Sí, pues brinda alcances muchos más amplios que el desarrollo legal y constitucional, garantizando los derechos de las partes.</p>	
	<p>Sí, porque la jurisprudencia otorga predictibilidad a nuestro sistema de Justicia, de forma que trata de unificar los criterios de los jueces al momento de resolver el conflicto penal, De esta forma</p>	

	<p>resulta indispensable que se resuelvan los problemas dentro del proceso de terminación anticipada, por cuánto los agraviados no son escuchados, ni participan en los acuerdos celebrados entre el fiscal y el imputado.</p>	
--	--	--

Nota. elaboración propia

Interpretación: Según los resultados, los entrevistados consideran que, la determinación jurisprudencial sobre la terminación anticipada permite un mejor desarrollo de los procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues se encarga de llenar los vacíos que tiene la legislación, realizar una interpretación de las normas ambiguas u oscuras, establece reglas para casos análogos y hace una fijación de los llamados principios jurisprudenciales que emanan de los órganos de Justicia de la más alta jerarquía, de modo que, tienen un valor normativo, pues fijan criterios jurisprudenciales que se encargan de resolver los conflictos y tienen como características principales ser vinculantes, de obligatoria observancia y cumplimiento en las decisiones judiciales. No obstante, se requiere la introducción de criterios para una mayor intervención y participación de la víctima en el proceso de terminación anticipada que garantice oportunamente sus derechos y una protección debida frente a nuevos actos de violencia.

Análisis y discusión: Como bien concluye Suárez (2016), en su investigación, ningún agraviado fue escuchado, ni participó en los acuerdos provisionales que celebraron los Fiscales con los imputados, ni estos últimos los representaron idóneamente en estos acuerdos provisionales, de forma que, se demuestra que las víctimas ven perjudicado su derecho a ser resarcidas idóneamente al no estar presentes en el acuerdo, ya que los montos que se establecen son ínfimos o irrisorios, y esto es así, debido que los fiscales proponen este monto al juez en acuerdo solamente con los imputados, aplicando criterios que en vez de favorecer al

perjudicado del injusto termina favoreciendo al agente delictivo. Asimismo, en la mayoría de los casos, los juzgadores solo se limitan a aprobar directamente los acuerdos provisionales que traen los fiscales.

De acuerdo y en base a esa línea, Castillo (2020), señala que, la doctrina jurisprudencial vinculante es una proposición jurídica que es afirmada y sostenida en una o varias sentencias por parte de los altos Tribunales de Justicia, teniendo como principal insumo un determinado hecho social con relevancia jurídica y que tiene fuerza normativa para futuros supuestos similares. Resulta ser de especial relevancia, porque permite identificar una “correcta” interpretación de la norma, pues ésta última al ser abstracta no puede abarcar todos los aspectos, o incluso de la misma se puede, en no muy pocas ocasiones, obtener varios sentidos semánticos, y por ende, diferentes consecuencias jurídicas.

4.3. Describir la cantidad de denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca.

Tabla 6

Casos reportados sobre delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca.

Mes \ Año	2021	2022	2023	Total	%
Enero	347	332	344	1023	8.8
febrero	401	416	342	1159	10
Marzo	423	363	300	1086	9.3
Abril	338	333	380	1051	9
Mayo	347	350	383	1080	9.3
Junio	386	341	365	1092	9.4
Julio	328	299	342	969	8.4
Agosto	365	280	389	1034	9
Setiembre	294	295	335	924	8
Octubre	327	310	339	976	8.4

Noviembre	301	316	-	617	5.3
Diciembre	325	267	-	592	5.1
Total	4222	3848	3519	11589	100%

Nota. boletín estadístico del Programa Nacional Aurora.

Interpretación: Se advierte que, la mayor cantidad de denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca fue en el año 2021 con un total de 4222 (36.4%), mientras que, en el año 2022 se obtuvo un total de 3848 (33.2%), existiendo una disminución porcentual de 3.2%, sin embargo, para el año 2023, ya se cuenta con 3519 (30.4%) denuncias, sin contar el mes de noviembre y diciembre, lo que conllevaría a firmar que existirá un aumento porcentual entre el año 2022 y 2023.

Análisis y discusión: En ese orden de ideas, conforme a datos extraídos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022), en el año 2021, a nivel nacional, la tasa de denuncias alcanzó a 48 por cada 100 mil mujeres. Para el año 2022, de los 154202 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar atendidos en los CEM de enero a diciembre, 34747 (22,5%) casos corresponden a Riesgo Leve, 81966 (53,2%) casos corresponden a Riesgo Moderado y 37489 (24,3%) casos corresponden a Riesgo Severo.

De ahí que, puede establecerse que, la creación del delito de agresiones se debe a la tasa elevada de criminalidad existente, cuyo objeto de protección es la mujer e integrantes del grupo familiar, pero, además, por la defectuosa respuesta que tenían las normas legales. Es por ello que, Juárez (2020), argumenta que, crear una figura penal, con la que se sancione el abuso del hombre hacia la mujer, y de las personas en estado de vulnerabilidad por parte de las personas que están obligadas a cuidarlas, mediante actos de agresión que le ocasionen daño físico o psicológico, fue la opción de política criminal acogida por el legislador nacional.

Tabla 7

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la atención de las denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Pregunta	Respuesta	Síntesis
<p>¿Cree usted que se atienden oportunamente las denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca?</p>	<p>No, porque las cifras continúan incrementándose y con una mayor gravedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe atención oportuna • Incremento de denuncias • Problemática pública • Vulneración de los derechos de las víctimas • Falta de protección integral • Inexistencia de acciones preventiva efectivas • Falta de Sanciones penales efectivas • Reparación civil ínfima e irrisoria • Falta de garantía del cese de violencia • Incumplimiento de medidas de protección • Incumplimiento de reglas de conducta • Actos de violencia más grave
	<p>Este tipo de delitos en la actualidad se ha convertido en una problemática pública que tiene una repercusión en el desarrollo de las personas agredidas, siendo que no se han conseguido resultados significativos en torno a la reducción esta de este tipo de criminalidad.</p>	
	<p>No, porque hasta la actualidad se ha evidenciado que no existe una debida protección de las víctimas, por cuanto no se previenen nuevos actos de violencia</p>	
	<p>Considero que resulta totalmente inoportuna, por cuanto no existe una garantía para la protección efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas.</p>	
	<p>Hasta el día de hoy se ha evidenciado que los procesos no conllevan a una protección integral de las víctimas, pues no existe una prevención oportuna respecto a nuevos hechos de violencia o una reducción en los índices de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar</p>	
	<p>Puede existir una atención medianamente oportuna, ello por cuánto existen procesos en donde se impone una sanción penal al imputado y una reparación civil a la víctima, aunque son ineficaces. Sin embargo, ello no garantiza el cese de la violencia o la comisión de nuevos hechos violentos, pues en muchos de los casos, los imputados incumplen las medidas de protección o reglas de conducta establecidas en el proceso.</p>	
	<p>No, porque muchas veces se considera que este tipo de delito no reviste</p>	

	<p>gravedad alguna, por lo que los operadores jurisdiccionales otorgan beneficios al imputado, para que se pueda acoger a una terminación anticipada dentro del proceso.</p>	
	<p>No existe una debida atención en este tipo de procesos, toda vez que, no se le otorga la importancia adecuada, afín de brindar una protección oportuna e inmediata a las víctimas, garantizando el respeto y ejercicio de sus derechos fundamentales.</p>	
	<p>Se evidencia que no existen sanciones efectivas a los imputados ni tampoco una protección adecuada para las víctimas en este tipo de casos, por cuanto el problema sigue acrecentándose, conllevando a actos de violencia más graves que ponen en riesgo la vida de las víctimas.</p>	
	<p>No, pues no se han implementado políticas públicas que permitan una protección efectiva e integral de las víctimas, tampoco acciones preventivas que cesen los actos de violencia o en su caso, que no se cometan nuevos actos de violencia, sino que más bien existe un abandono por parte de la administración de Justicia hacia la víctima, pues se otorga mayor relevancia a los derechos de los imputados.</p>	

Nota. elaboración propia

Interpretación: En relación con los resultados, se puede evidenciar que los entrevistados consideran que, no se atienden oportunamente las denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca, puesto que, no se han conseguido resultados significativos en torno a la reducción de los índices de este tipo de delitos, pues las cifras continúan incrementándose; no existe una protección integral debida de los derechos fundamentales de las víctimas ni tampoco una prevención oportuna respecto a la comisión de nuevos hechos de violencia; las sanciones penales son poco efectivas y

la reparación civil resulta ínfima e irrisoria; los imputados incumplen las medidas de protección o reglas de conducta establecidas en el proceso; y existe un abandono por parte de la administración de Justicia hacia la víctima, pues se otorga mayor relevancia a los derechos de los imputados.

Análisis y discusión: De acuerdo con Esqueche (2021), con la promulgación de la Ley N° 30364, ante la interposición de una denuncia, esta es remitida a la Fiscalía Penal competente para que inicie sus actos de investigación y al Juzgado de Familia para que otorgue las medidas de protección que corresponda. Asimismo, con la Ley N° 30710, la cual modifica el artículo 57 del Código Penal, se estableció la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, entre otros, para este delito. Por otro lado, mediante la Ley N° 30819, se tipifica el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando el artículo 122-B, que sanciona al que causa lesiones físicas que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar ocurridos en un contexto de violencia familiar.

Siguiendo la línea y enfoque de los resultados, Flores (2019) concluye que, desde la perspectiva de los sujetos procesales se producen inconvenientes, al no ser obligatoria su presencia en el proceso de terminación anticipada, siendo que, no se podrían oponer a la realización de esta audiencia, pues como señala el artículo 468.3 CPP, el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones, sin embargo, no obliga a una intervención directa y obligatorio en este proceso, ni tampoco en el acuerdo que realizan el imputado y el fiscal.

Tabla 8

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la resolución de los procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Pregunta	Respuesta	Síntesis
<p>¿Considera usted que existe una resolución adecuada de los procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca? Fundamente</p>	<p>No, porque no se garantiza una protección adecuada para las víctimas, en razón de que, se incumplen los plazos para otorgar las medidas, y además, los imputados hacen caso omiso a estas medida, cometiendo nuevos hechos de violencia, al no existir un control judicial oportuno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se garantiza una protección adecuada para las víctimas • Incumplimiento de plazos • Incumplimiento de medidas de protección • Inexistencia de un control judicial oportuno • Problemas de interpretación • Sanciones penales ineficaces • Falta de garantía del cese de violencia • Falta de prevención de nuevos actos de violencia • Dilación en la notificación de medidas • Criterios poco unánimes • Falta de eficacia de la administración de justicia • No se analiza cada caso en concreto
	<p>No, porque se muestran serios problemas de interpretación al momento de emitir pronunciamientos sobre el delito, lo que ha tenido como resultado, la emisión de distintas sentencias sobre hechos y circunstancias semejantes.</p>	
	<p>No, debido a que, se vienen aplicando una conversión de la pena, optando por imponer una prestación de servicios a la comunidad, lo que resulta inapropiado, pues no garantiza el cese de la violencia ni la comisión de nuevos hechos violentos contra las víctimas.</p>	
	<p>Existe una discusión respecto a la eficacia del sistema judicial en la protección de las víctimas, por cuánto existe una demora en el dictado y notificación de las medidas de protección, empero el panorama no mejora cuando revisamos el proceso para que esas medidas puedan cumplirse y su impacto para prevenir nuevos hechos de violencia.</p>	
	<p>Se evidencia diversos criterios por parte de los jueces, al momento de resolver este tipo de casos, lo que genera una protección poco adecuada para las víctimas.</p>	
	<p>Cuando hablamos de una atención oportuna, debe brindársele a la víctima la garantía de resguardar oportunamente sus derechos fundamentales, sin embargo, en la mayor parte de los</p>	

	procesos se evidencian serias dificultades en torno al proceso	
	No, yo considero que los jueces aplican distintos criterios para la resolución de este tipo de casos, siendo que, no existe una posición unánime que conlleve a una protección eficaz e inmediata de las víctimas	
	No existen criterios unánimes en la resolución de estos procesos, los jueces tienen distintos criterios que producen problemas en la administración de justicia y una protección inadecuada de las víctimas.	
	Partamos por establecer que, desde que la víctima va a denunciar actos o agresiones en su contra, no se observa una eficacia por parte de la administración de Justicia, ya en el desarrollo de proceso las medidas de protección son ineficaces, no existe un control y seguimiento de estas medidas, tampoco se evidencia una prevención oportuna nuevos actos de violencia.	
	En la mayor parte de los casos, la atención resulta poco eficaz, porque el juez no analiza cada situación en concreto, solamente sigue una plantilla, lo que evidentemente provoca una desprotección para las víctimas, pues todo caso es distinto.	

Nota. elaboración propia

Interpretación: Según los entrevistados no existe una resolución adecuada de los procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca, toda vez que, existen problemas de interpretación al momento de emitir pronunciamientos judiciales; diversos criterios jurisdiccionales en la resolución de casos; no se analiza cada caso en concreto; se incumplen los plazos para otorgar y notificar las medidas de protección, que son incumplidas por el agresor; no existe un seguimiento ni control judicial oportuno; por lo que, no se

garantiza una protección adecuada e integral para las víctimas, en cuanto al cese de la violencia y la prevención de nuevos hechos violentos.

Análisis y discusión: Como bien señala Dongo (2019), las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, regulada en el artículo 122 del CP, se ha ido acrecentando enormemente, existiendo una falta de uniformidad para su tramitación, desde el inicio de la investigación en los despachos fiscales hasta su actuación en juicio, observándose una diversidad en los criterios utilizados por los despachos fiscales, sin que medie una caracterización específica de los hechos, pues algunos terminan en un principio de oportunidad, en otras se solicitaba la incoación de proceso inmediato al juzgado y consecuentemente terminan con sentencia de terminación anticipada, o finalmente los imputados que no asisten terminan en la última etapa, que es el juicio oral, sometándose a una conclusión anticipada de proceso.

4.4. Establecer las ventajas y desventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023.

Tabla 9

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre las principales ventajas y desventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Pregunta	Respuesta	Síntesis
¿Podría indicar cuáles son las principales ventajas y desventajas de la aplicación de	Que implica un proceso especial que busca la simplificación procesal a través de la admisión de cargos por parte del procesado. Como desventaja puedo señalar que, no hay una intervención directa por parte de la víctima, lo que no	<ul style="list-style-type: none"> • Simplificación procesal • Falta de intervención directa por parte de la víctima

la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023?	permite una garantía de la protección de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso célere • Principio del consenso • No se evidencia el cese de actos de violencia • Impacto poco significativo en la reducción de los niveles de criminalidad • Descarga procesal • Beneficios para los imputados • Celeridad y economía procesal • Falta de prevención de nuevos hechos violentos • Vulneración del derecho de defensa
	Como ventajas se puede establecer que constituye una potestad del procesado, que no quiere sufrir un proceso oneroso y largo, lo que conlleva a una resolución célere del proceso, pero pueden producirse desventajas como una protección poco adecuada de las víctimas, en torno a su participación dentro del proceso.	
	La terminación anticipada es un proceso penal especial que tiene como ventaja la simplificación procesal, sustentada en el principio de consenso. Aunque, su aplicación y el otorgamiento de beneficios premiales al imputado no ha garantizado el cese ni la reducción de este tipo de conductas criminales.	
	Se pueden considerar como ventajas la descarga procesal, beneficios para los imputados, y la celeridad y economía del proceso penal. Sin embargo, no se garantiza una protección adecuada para la víctima, pues no se tiene la certeza de que se produzca el cese de la violencia.	
	Se establece que con la aplicación de la terminación anticipada se arriba a un acuerdo respecto de la sanción penal, la reparación civil y las consecuencias accesorias, aunque nada se establece en torno a la protección de los derechos fundamentales de la víctima, la cual prácticamente queda relegada en la intervención de dicho acuerdo.	
	Puedo señalar que el proceso de terminación anticipada implica una forma para solucionar el conflicto penal, contribuyendo a la investigación de este tipo penal, por cuanto el procesado asume su responsabilidad y obtiene un beneficio en su condena; empero, la protección que debe brindarse a la víctima no ha resultado del todo efectiva, por cuánto no se evidencia una reducción del nivel de este tipo de delitos.	
	Si bien disminuye la sobrecarga procesal, permitiendo el ahorro de costos a la administración jurisdiccional, no se ha logrado que los actos de violencia	

	<p>cesen, ni tampoco la reducción de los índices de este delito. Asimismo, el recorte de etapas, puede poner en riesgo el derecho de defensa.</p>	
	<p>La aplicación de la terminación anticipada tiene como finalidad reducir los tiempos del proceso a través del criterio de economía procesal, realizándose un acuerdo entre el fiscal y el imputado respecto a la pena, reparación civil y consecuencias accesorias. Sin embargo, dentro de mi labor como litigante no he observado una intervención directa de la víctima en este tipo de procesos, ni tampoco que el fiscal promueva la participación de la víctima en este tipo de procesos.</p>	
	<p>El proceso de terminación anticipada permite acelerar el procedimiento, a través de un acuerdo entre el representante del Ministerio público y el imputado, a quien se le brinda una reducción en la pena aplicable y la víctima obtiene una reparación, pese a ello, no se garantiza el cese de actos violentos en contra de la víctima.</p>	
	<p>Contribuye a la simplificación procesal, otorgando celeridad y economía procesal, no obstante, no existe una debida garantía de los derechos fundamentales de las víctimas, aunque, también podría mencionarse una vulneración al derecho de defensa, cuando no se realice una adecuada investigación del caso.</p>	

Nota. elaboración propia

Interpretación: En relación con los resultados obtenidos, los entrevistados consideran que las principales ventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca, 2023 son: busca la simplificación procesal; impulsa la celeridad y economía procesal; fundamentada en el principio de consenso; otorga beneficios para los imputados; acuerdo sobre la sanción penal, reparación civil y consecuencias

accesorias. Mientras que, las desventajas son: no existe una intervención directa por parte de la víctima, no se garantiza el cese ni prevención de nuevos actos violentos, no existe una reducción de los niveles del delito, lo que no permite una protección adecuada e integral de los derechos fundamentales de la víctima, ni de su derecho de defensa.

Análisis y discusión: Los resultados conciben con lo señalado por la investigación de Acobo (2018), quien concluyó que este proceso, es el camino para lograr la ansiada celeridad procesal y también porque no, del principio de economía procesal, al contribuir de manera significativa a la rápida solución de conflictos y a la disminución de energía y de gastos dispendiosos. Sin embargo, no se debe perder de vista que la protección de las víctimas y el respeto del ser humano, y por consiguiente de sus derechos fundamentales, deben erigirse en piedra angular en lo relativo a la concepción y construcción del derecho procesal penal.

Por su parte, Almanza (2021), en su estudio llega a concluir que, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco se aceptan acuerdos de Terminación Anticipada ejecutando de forma inapropiada el control de legalidad de la pena, debido a que, muchas veces no respetan los criterios de legalidad establecidos en el código penal en el momento de determinar la pena como lo son respetar los límites de la pena básica o concreta o simplemente aplican agravantes o atenuantes a casos a los que no corresponde respecto al artículo 45 y 46 del código penal.

4.5. Contrastación de la hipótesis

Tabla 10

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la eficacia de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Pregunta	Respuesta	Síntesis
<p>Según su experiencia: ¿Considera eficaz la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca 2023?</p>	<p>Regularmente, porque el fiscal cuando determina la pena en concreto, suele ubicar en el límite inferior del tercio que corresponda, situación que suele surgir, por ejemplo, en los delitos de omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad. Asimismo, la víctima no tiene una participación activa en el acuerdo entre el fiscal y el imputado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia regular • Determinación de la pena • Falta de participación activa de la víctima • Justicia célere • Estado de desprotección de las víctimas
	<p>Considero que no, porque si bien existe una justicia más célere, existen mayores beneficios para los imputados, dejando a un estado de desprotección a las víctimas, pero también, un riesgo para el derecho de defensa, por el acortamiento del proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del principio de prevención general y especial de la pena
	<p>Es regular, porque no se cumple con el principio de prevención general y especial de la pena, ya que, muchas veces se imponen penas ínfimas, tales como: la prestación de servicios a la comunidad, lo que no garantiza una protección de los derechos fundamentales de la víctima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Penas ínfimas • Falta de garantía de la protección de derechos fundamentales • Falta de transcripción instantánea de las decisiones
	<p>No, porque en varios juzgados he apreciado que, no se realiza una transcripción instantánea de las decisiones en un acta, lo que genera una demora en el acceso a la justicia, toda vez que, las víctimas cuando culmina la audiencia, no tienen un documento que avale las medidas de protección dictadas a su favor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Demora en el acceso a la justicia • Incumplimiento del principio de publicidad • Beneficios solo para el imputado
	<p>Medianamente regular, ya que, las audiencias, en la mayoría de casos, no son públicas en la práctica, y no es porque el juez impida la presencia de público, sino que las instalaciones no se prestan para que se lleven a cabo en cumplimiento estricto del principio de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de reglas de conducta • Reparación civil irrisoria • Falta de control judicial

	<p>publicidad, lo que provoca que algunas de las audiencias se realicen con los detenidos esposados y/o sujetados en los asientos, porque no se tiene la necesaria protección para que el personal y las demás partes se sientan protegidas y seguras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de prevención de nuevos actos de violencia • Falta de garantía del derecho de defensa.
	<p>Existen problemas, pues el acuerdo se realiza entre el imputado y el fiscal, dejando de lado a las víctimas, las cuales son el eje central del proceso, pues buscan el logro de una justicia oportuna que brinde una adecuada protección de sus derechos.</p>	
	<p>Una eficacia regular, porque aquí solo se evidencian beneficios para el imputado, al obtener una condena leve, pues se le impone el cumplimiento de reglas de conducta y el pago de la reparación civil, que básicamente en muchos de los casos, no se cumple cabalmente, lo que no garantiza el cese de la violencia contra las víctimas, no tampoco una protección de sus derechos fundamentales.</p>	
	<p>Regularmente, porque existe una falta de control de las reglas de conducta que debe cumplir el imputado, y mucho de los casos, es el tratamiento reeducativo el que no se realiza, el cual es la piedra angular para corregir y evitar la reiteración de actos delictivos.</p>	
	<p>Si bien, permite que los procesos sean realizados de forma célere, rebajando la pena e imponiendo una reparación civil para la víctima, no se garantiza el cumplimiento de las reglas de conducta, ni tampoco, la comisión de nuevos hechos de violencia.</p>	
	<p>Se observan serias dificultades, por cuanto no se garantizan los derechos de las víctimas, solo brindan beneficios para el imputado, lo que no se ajusta a derecho, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Aunque, también, existen plazos más cortos que ponen en riesgo el derecho de defensa.</p>	

Nota. elaboración propia

Interpretación: Para los entrevistados, la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca, 2023 resulta medianamente eficaz, toda vez que, permite la simplificación procesal, otorgando celeridad y economía al proceso, beneficios para el imputado y una eficacia punitiva del delito, sin embargo, no existe una participación activa de la víctima, no representa seguridad para las víctimas ante la ocurrencia de nuevos actos de agresión, se evidencia una falta de protección de derechos fundamentales, ni garantiza completamente su derecho de defensa, debido a la existencia de plazos más cortos.

Análisis y discusión: Resultados que se fundamentan en la investigación de Gómez (2016), quien concluyó que, en el proceso de terminación anticipada, la atención y el desarrollo legal se centra en el papel que juega el procesado y la Fiscalía, la víctima es olvidada en gran parte sin tener en cuenta que esta puede ser una de las más afectadas con la celebración de algunas de estas modalidades de terminación anticipada. Entonces, se puede establecer que en el proceso de terminación anticipada la víctima cumple un rol esencial, pues abarca la vulneración de sus derechos como causa principal por la cual se inicia la investigación y posterior juzgamiento, componente que hace que se pueda encontrarse en una posición de desventaja o poco relevante en la celebración de este tipo de acuerdos, por lo que, la normatividad está en la obligación de brindar una protección más eficaz a las víctimas, mientras que, la jurisprudencia debe complementar y posicionar a la víctima en un papel más esencial, en respeto y protección de sus derechos fundamentales.

4.6. Triangulación

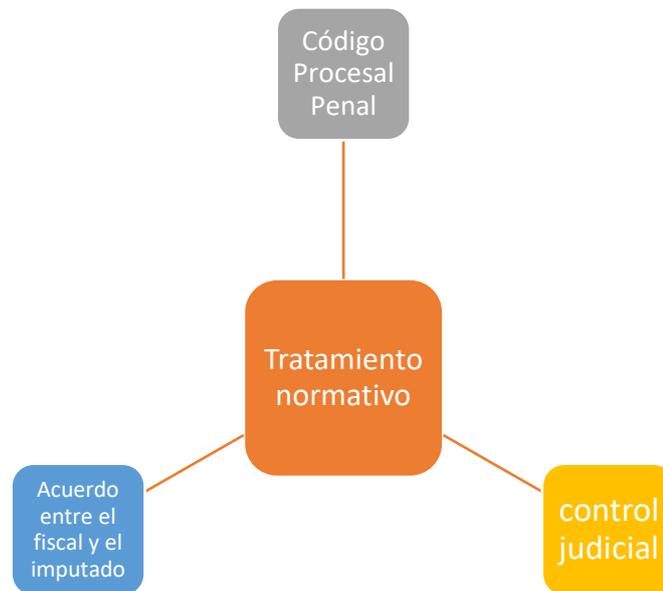


Figura 1. Triangulación del primer objetivo específico

El tratamiento normativo de la terminación anticipada se encuentra ligado a normas que se han encargado de establecer el procedimiento a seguir, las pautas para su aplicación y las garantías que deben respetarse en su tramitación. De esta forma, al realizar la interpretación de la triangulación del primer objetivo específico se tiene como resultados relevantes: Código Procesal Penal, que es la norma principal que se encarga de regular este proceso; Acuerdo entre el fiscal y el imputado, respecto al delito, la pena y la reparación civil; Control Judicial, pues se le solicita al juez su aprobación para dar por finalizado el proceso.



Figura 2. Triangulación del segundo objetivo específico

En la figura puede apreciarse la triangulación de los datos del segundo objetivo específico, en donde uno de los resultados más relevantes fue que existen criterios concordantes y discordantes; pero dentro de los primeros se ha establecido que, este proceso especial es una forma de simplificación procesal, sustentado en el principio de consenso, no guarda relación con el proceso común, brinda celeridad y economía procesal, y permite una negociación respecto a las circunstancias del hecho punible; y dentro de los segundos, se encuentra que se sustenta en el principio de contradicción y que no se puede aplicar una pena suspendida. De esta manera, de acuerdo a los resultados plasmados, la determinación jurisprudencial permite un mejor desarrollo de los procesos de terminación anticipada en casos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues suple los vacíos y deficiencias legales.

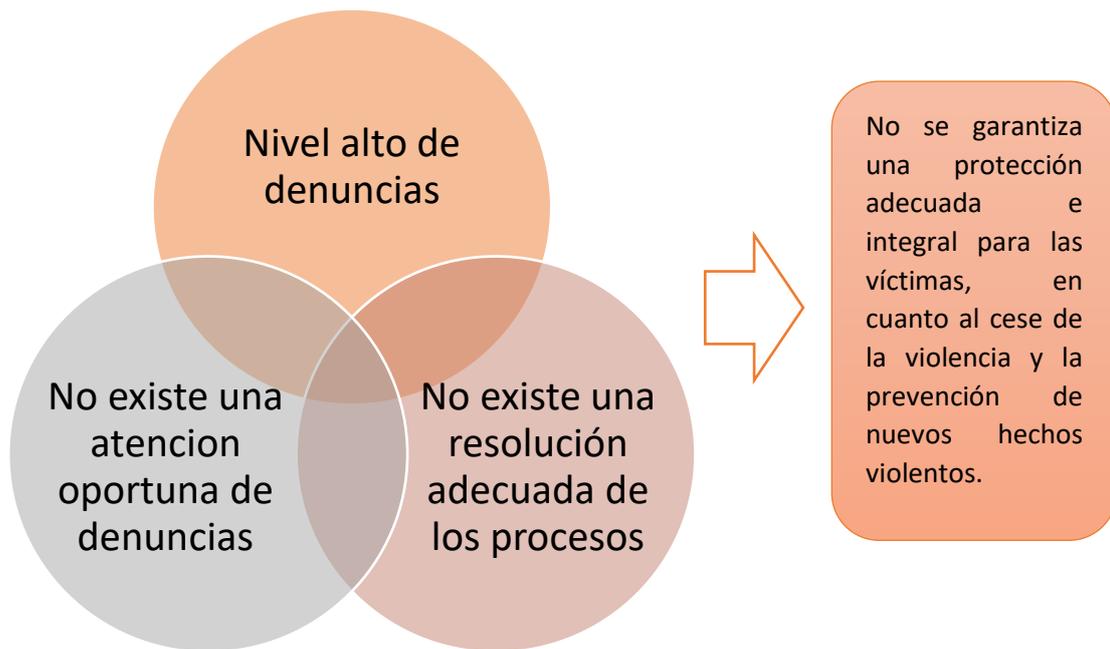


Figura 3. Triangulación del tercer objetivo específico

La figura 3 muestra la triangulación del tercer objetivo específico, en donde en base a los resultados existentes, pueden apreciarse un nivel alto de denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; sin embargo, no se atienden de forma oportuna estas denuncias, lo que ha conllevado a que no existan resultados significativos en la reducción de los índices de este fenómeno, no exista una protección integral de los derechos fundamentales de las víctimas y que no exista una resolución adecuada de los procesos, debido a los problemas de interpretación en los pronunciamientos judiciales.

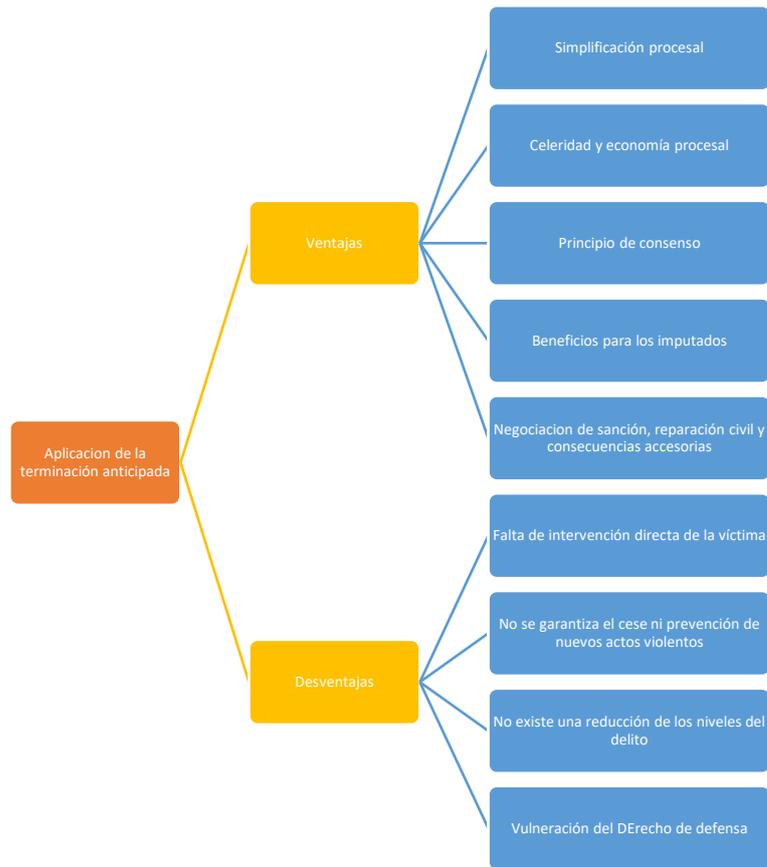


Figura 4. Triangulación del cuarto objetivo específico

La triangulación del cuarto objetivo específico abarca aspectos relevantes sobre la ventajas y desventajas de la aplicación del proceso de terminación anticipada en este tipo de casos: tal es así que, se puede indicar que, dentro de las ventajas se encuentran la simplificación procesal, celeridad y economía procesal, principio de consenso, beneficios para el imputado, así como, acuerdos sobre la sanción penal, reparación civil y consecuencias accesorias. Sin embargo, como desventajas se observan: inexistencia de intervención directa de la víctima, falta de garantía del cese y prevención de nuevos actos violentos, inexistencia de una reducción de los índices del delito, siendo que no se otorga una protección adecuada e integral de los derechos de las víctimas.

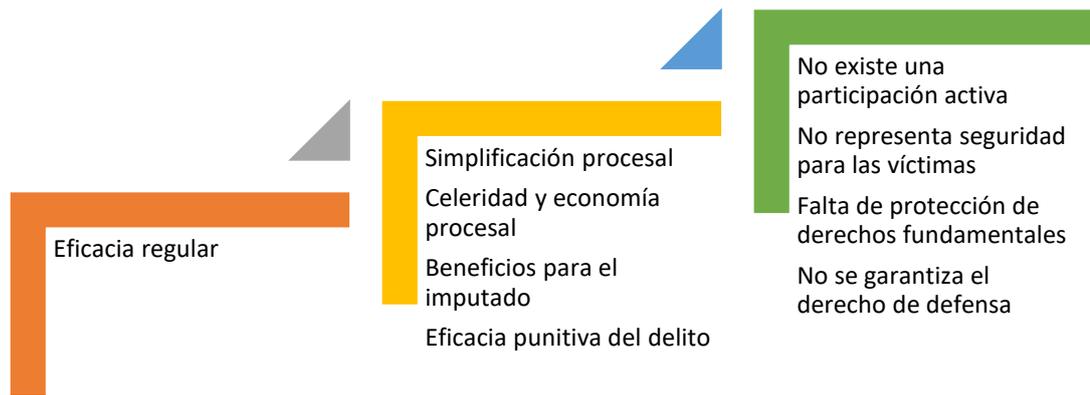


Figura 5. Triangulación del objetivo general

Por último, se observa que la terminación anticipada en el proceso de delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es mediamente eficaz, tal como puede apreciarse de la triangulación de los datos del objetivo general, por lo que, si bien logra la simplificación procesal, la celeridad y económica procesal, beneficios para el imputado y una eficacia punitiva del delito; no existe una participación activa de las víctimas, no representa seguridad para ellas, existe una falta de protección de derechos fundamentales y no se garantiza completamente el derecho de defensa, debido a que los plazos resultan muy cortos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera: Se concluye que, la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023, resulta medianamente eficaz, toda vez que, permite reducir la carga procesal en la administración de justicia, otorga celeridad y economía al proceso, una eficacia punitiva del delito y beneficios para el imputado; sin embargo, no existe una participación activa de la víctima, no representa seguridad para las víctimas ante la ocurrencia de nuevos actos de agresión, ni garantiza completamente su derecho de defensa, debido a la existencia de plazos más cortos.

Segunda: El tratamiento normativo de la terminación anticipada en la legislación nacional radica en que, es un procedimiento especial que se encuentra regulado en el artículo 468 del Código Procesal Penal y se sustenta en el principio de consenso, permitiendo que el fiscal y el imputado, a través de un acuerdo, soliciten al juzgador dar por finalizado el proceso, debiendo formularse al iniciar la investigación y antes de la acusación, respetando la legislación, principios y procedimientos, pues otorga beneficios para obtener con prontitud la terminación del proceso, sin la necesidad de proseguir con las etapas exigidas en el proceso ordinario.

Tercera: Los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la terminación anticipada en el proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar son: mecanismo de simplificación procesal, sustentada en el principio de consenso, no guarda relación con el proceso común, deben cumplirse los requisitos legales, existe una admisión de culpabilidad, cuenta con etapas propias y actuaciones equiparables, brinda

celeridad y economía procesal, genera una disminución de la sanción penal, garantizar los derechos de imputado y deberes del juez, existe un control jurisdiccional y permite negociar las circunstancias del hecho punible, la sanción penal, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

Cuarta: La cantidad de denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca fue de 4222 (36.4%) en el año 2021, 3848 (33.2%) en el año 2022, y 3519 (30.4%) en el año 2023, periodo enero a octubre. Sin embargo, no se atienden ni se resuelven oportunamente las denuncias y procesos, puesto que, no se han conseguido resultados significativos en torno a la reducción de este delito; existen problemas de interpretación al momento de emitir pronunciamientos judiciales y diversos criterios jurisdiccionales en la resolución de casos; no se analiza cada caso en concreto; no existe una protección integral de los derechos fundamentales de las víctimas, ni tampoco una prevención oportuna respecto a la comisión de nuevos hechos de violencia; las sanciones penales son poco efectivas y la reparación civil resulta ínfima e irrisoria; los imputados incumplen las medidas de protección o reglas de conducta establecidas en el proceso.

Quinta: Las principales ventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023 son: busca la simplificación procesal; impulsa la celeridad y económica procesal; fundamentada en el principio de consenso; otorga beneficios para los imputados; acuerdo sobre la sanción penal, reparación civil y consecuencias accesorias. Mientras que, las desventajas son: no existe una intervención directa por parte de la víctima, no se garantiza el cese ni prevención de nuevos actos violentos, no existe una reducción de los niveles del delito, lo que no permite una protección adecuada e integral de los derechos fundamentales de la víctima.

5.2. Recomendaciones

Primera: Se recomienda realizar estudios que tengan en consideración la naturaleza de la institución jurídica de la Terminación Anticipada y del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de que exista un mejor tratamiento jurídico en el ordenamiento jurídico nacional.

Segunda: Es preciso que el estudio se replique en otros distritos judiciales, a fin de que se evalúe empíricamente la forma en que la aplicación de la terminación anticipada afecta los derechos fundamentales de la víctima y de los imputados, de forma que pueda brindarse una solución a los problemas acaecidos y se generen instancias que atiendan de manera adecuada los casos de agresiones contra la mujer y miembros del grupo familiar.

Tercera: Es preciso un estudio más profundo sobre los criterios judiciales y jurisprudenciales de la aplicación de la terminación anticipada en el delito de agresiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar, para establecer los alcances de la resolución de los procesos y la protección de los derechos fundamentales de las partes.

Cuarta: Se recomienda a la Universidad realizar cursos y talleres sobre la terminación anticipada en el delito de agresiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar, con la finalidad de que se brinden mejores conocimientos sobre el tema que permitan un desenvolvimiento práctico por parte de los estudiante y se desarrollen estudios otorguen soluciones al problema.

Quinta: Se recomienda a la Universidad seguir incentivando la investigación científica, para que los estudiantes desarrollen mayores investigaciones que brinden aportes al Derecho Penal y Procesal Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acemoglu, D., & Wolitzky, A. (2021). A theory of equality before the law. *The Economic Journal*, 131, pp. 1429-1465.
[https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=c83946b5 - e303-4fd0-a299-215818dc4350%40redis](https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=c83946b5-e303-4fd0-a299-215818dc4350%40redis)
- Acuerdo plenario N° 5-2008/cj-116, Proceso de terminación anticipada.
- Acuerdo plenario N° 05 - 2009/CJ-116, Proceso de terminación anticipada: Aspectos esenciales
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales. Traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido*. 2da edición, centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, España.
- Angulo, S. y Jara, D. (2020). *Terminación anticipada en el proceso penal y la necesidad de incrementar el beneficio de la reducción de la pena*. [Tesis de grado: Universidad Privada César Vallejo].
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55901/Angulo_BS N-Jara_VDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55901/Angulo_BS-N-Jara_VDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arbulu, V. (2015). *Derecho Procesal Penal - Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Almanza, B. (2021). Coherencia entre la pena y los criterios de control de legalidad en los acuerdos de terminación anticipada de los juzgados de investigación preparatoria, cusco período 2018-2019. [Tesis de grado: Universidad Andina del Cusco].

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4566/Brenda_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Altamirano, S. (2017). La violencia intrafamiliar, un punto de vista desde los comerciantes del Centro de Acopio y distribución Agroalimenticia de Ambato - Ecuador. Revista Dialnet, 7(2), pp. 210-219.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6128063>

Alvarón, G. (2019). La terminación anticipada como Proceso efectivo. [Tesis de maestría: Universidad San Pedro].
http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14808/Tesis_63936.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bautista, C. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. [Tesis de grado: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7e229091-8419-47c2-a984-ac8669c7df4d/content>

Benitez, R. S. (2017). Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. [Tesis de grado: Universidad Autónoma del Estado de México].
https://www.researchgate.net/publication/323738339_Inconstitucionalidad_de_la_limitacion_de_las_soluciones_alternas_y_formas_de_terminacion_anticipadas_en_el_Codigo_Nacional_de_Procedimientos_Penales.

Bustos, J. (1982). Bases críticas de un derecho penal. 1era edición. Bogotá: Ed.Temis.

- Carrillo, Y. (2008). Problemas y paradigmas de las ciencias sociales y la ciencia jurídica: crítica a cientificidad de la dogmática jurídica, Centro de Investigaciones, Universidad Libre, Sede Cartagena, Colombia.
- Castillo, J. (2020). Enfoque de la terminación anticipada como medio de desnaturalización del proceso común. [Tesis de grado: Universidad San Pedro]. http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/15441/Tesis_68420.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, L., y Peña, M. (2018). Suerte procesal de la suspensión condicional del procedimiento en los juzgados de la instrucción del distrito judicial de Santiago, periodo 2017-2018. [Tesis de grado: Universidad Abierta para Adultos. Santiago de los Caballeros]. <https://rai.uapa.edu.do/handle/123456789/543>
- Carrasco, F. (2021). Los Fundamentos Jurídicos que determinan la aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano. [Tesis de maestría: Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/7778/REP_MDE_R_FERNANDO.CARRASCO_FUNDAMENTOS.JUR%c3%8dDICOS.DETERMINAN.APLICACI%c3%93N.TERMINACI%c3%93N.ANTICIPADA.ETAPA.INTERMEDIA.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CEPAL (2022). Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5896/S026408_es.pdf
- Cuadros, L. (2021). Repercusión del principio de imputación necesaria en el proceso de terminación anticipada en el delito de violencia familiar. [Tesis de grado:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61968/Cuadros_MKV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dongo, H. (2019). Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal. [Tesis de maestría: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco].
https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5014/253T20191207_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Endara, N. (2018). Suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario. [Tesis de grado: Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6367>

Esqueche, H. (2021). Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes 2019. [Tesis de grado: Universidad Nacional de Tumbes].
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2647/TESIS%20-%20ESQUECHE%20IDROGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fabara, F. (2018). La suspensión condicional del procedimiento y de la pena como procesales alternativas en las infracciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. [Tesis de grado: Universidad de las Américas].

Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. 1ra. ed. ULADECH,
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Flores, A. (2019). Proceso de terminación anticipada: aspectos esenciales. Acuerdo Plenario N° 5 – 2009/cj-116. [Tesis de grado: Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1345/FLORES%20PEREZ%20ARODITA%20EMNA%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gálvez, E. (2017). La terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. [Tesis de grado: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7398>
- Gómez, D. (2016). La víctima en las formas de terminación anticipada de la Ley 906 del 2004. [Tesis de grado: Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34346/GomezGonzalezDaniel2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hilazaca, R. (2019). La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa 2017-2018. Arequipa. [Tesis de doctorado: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8558>
- Landa, C. (2018). Derecho Procesal Constitucional. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Laurios, L. y Bayona, J. (2018). *El principio de legalidad y las formas de terminación anticipada del proceso penal colombiano*. Universidad Libre Seccional Cúcuta. San José De Cúcuta.

- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho- PUCP*, pp. 148-150.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>
- MIMP (2023). Violencia contra la mujer. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2022/>
- Muguerza, I. y Soza, H. (2019). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tacna, 2017*. *Revista Veritas Et Scientia*, 8(2), 1-13.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/132/117>
- Neyra, F. (2019). *Procesos Especiales: Terminación Anticipada y Proceso Intermedio*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_3_audiencia_de_terminacion_anticipada.pdf
- OMS (2021). Violencia contra la mujer. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women#:~:text=Las%20estimaciones%20mundiales%20publicadas%20por,el%20agresor%20es%20la%20pareja.>
- ONU-Mujeres (2023). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres.
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- ONU (2023). La violencia contra la mujer: Las estrategias que han funcionado para combatirla. <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-violencia-contra-la-mujer-las-estrategias-que-han-funcionado-para-combatirla>

- Orellana, M. (2018). La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín. [Tesis de grado: Universidad Peruana Los Andes]. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/383/T037_20724463_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Organización Panamericana de la Salud (2023). Abordar la violencia contra las mujeres en las políticas y protocolos de salud de la región de las Américas. Un informe de la situación regional. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/57289/9789275326381_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, A. R. (2011). Derecho Penal Parte General. 3ra. ed., Vol. II. Lima: Moreno SA.
- Perú, Exp. N.º 03378-2019-PA/TC-ICA (2020). *Prevalencia del Derecho a una Vida libre de Violencia frente al Derecho a ser oído (Derecho de Defensa), en el otorgamiento de Medidas de Protección en los procesos por Violencia contra la Mujer.* Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>.
- Robles S. W. (2012). *El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Pena.* <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5171118.pdf>
- Rosas, J. (2015). El derecho constitucional y el derecho procesal constitucional en sus conceptos claves. Un enfoque doctrinario y jurisprudencia. Perú: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. (G. Córdova, Trad.) Buenos Aires: Editores del Puerto.

- Suárez, M. (2018). La participación de la víctima en la reparación civil en los procesos de terminación anticipada en los delitos de lesiones en los juzgados de Puno 2009 – 2012. [Tesis de maestría: Universidad Católica de Santa María]. <https://core.ac.uk/download/pdf/198131105.pdf>
- Villanueva, B. (2019). La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano. *Revista de Derecho y Cambio Social*, 1(2), 1-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476725>

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de Consistencia

Título: Terminación anticipada del proceso y delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema:</p> <p>¿Resulta eficaz la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca, 2023?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar si resulta eficaz la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca, 2023.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Examinar el tratamiento normativo de la terminación anticipada en la legislación nacional. 2. Identificar los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la terminación anticipada 	<p>Hipótesis</p> <p>La terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca, 2023, resulta medianamente eficaz, toda vez que, permite reducir la carga procesal en la administración de justicia, es un beneficio para el imputado y existe una eficacia punitiva del delito, sin embargo, no representa seguridad para las víctimas ante la ocurrencia de nuevos actos de agresión ni garantiza completamente su derecho de defensa, debido a la</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Terminación anticipada del proceso</p> <p>subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento normativo • Criterios jurisprudenciales <p>Categoría 2:</p> <p>Delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denuncias • Ventajas y desventajas 	<p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Enfoque de investigación: Cualitativa</p> <p>Diseño de investigación: no experimental – fenomenológica</p> <p>Población:</p> <p>El universo de esta investigación estuvo conformado por material jurídico y fuentes documentales (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, por abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Cajamarca.</p>

	<p>en el proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>3. Describir la cantidad de denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca.</p> <p>4. Establecer las ventajas y desventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca, 2023.</p>	<p>existencia de plazos más cortos.</p>		<p>Muestra:</p> <p>La muestra de esta investigación quedó conformada por material jurídico y fuentes documentales sobre la terminación anticipada y el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, 10 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Cajamarca.</p> <p>Tipo de muestreo:</p> <p>No probabilístico a conveniencia del autor</p> <p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>Análisis de contenido y entrevista</p> <p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Guía de análisis de contenido y guía de entrevista</p>
--	---	---	--	--

ANEXO 02

Instrumentos

Guía de análisis de contenido

TITULO	
AÑO:	
EDITORIAL:	
EDICIÓN:	
PÁGINA(S):	
RESUMEN	
INTERPRETACIÓN	
EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN	
ANÁLISIS	

Guía de entrevista

Título: Terminación anticipada del proceso y delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Lugar:

Objetivo general:

Analizar si resulta eficaz la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023.

- 1. Según su experiencia: ¿Considera eficaz la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023?**

Objetivo específico 1:

Examinar el tratamiento normativo de la terminación anticipada en la legislación nacional.

2. ¿Podría indicar usted cuáles son los aspectos normativos más importantes sobre la terminación anticipada?

Objetivo específico 2:

Identificar los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la terminación anticipada en el proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

3. ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la terminación anticipada en el proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

4. Según su criterio: ¿Considera que la determinación jurisprudencial sobre la terminación anticipada permite un mejor desarrollo de los procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Objetivo específico 3:

Describir la cantidad de denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca.

5. ¿Cree usted que se atienden oportunamente las denuncias por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca?

6. ¿Considera usted que existe una resolución adecuada de los procesos por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de Cajamarca? Fundamente

Objetivo específico 4:

Establecer las ventajas y desventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023.

- 7. ¿Podría indicar cuáles son las principales ventajas y desventajas de la aplicación de la terminación anticipada del proceso en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Cajamarca - 2023?**

**DECLARACIÓN JURADA DE TRADUCCIÓN AL INGLÉS DEL RESUMEN DEL
ARTÍCULO CIENTIFICO**

Yo, **Mirtha Jackeline Olortegui Ruiz**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que mi
competencia lingüística en el idioma Inglés es de Nivel B2.

Además, **DECLARO** que la presente traducción, que consta del Resumen y
Palabras Clave del Artículo Científico, denominado:

**“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y DELITO DE AGRESIONES
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. CAJAMARCA
- 2023”**

es una versión fiel y correcta al Inglés, del documento original.

Se certifica la fidelidad de la traducción, más no se asume responsabilidad
por la autenticidad o el contenido del documento en lengua origen.



Mg. **Mirtha Jackeline Olortegui Ruiz**
MENCION
DOCENCIA Y GESTION EDUCATIVA

Nombre: Mirtha Jackeline Olortegui Ruiz

DNI N°: 41232444

Numero de colegiatura 0892

Firmado en Cajamarca, a los 18 dias del mes de diciembre del 2023